



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, lunes 9 de mayo del 2016

72 páginas

ALCANCE N° 71

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DEL SALARIO MÍNIMO VITAL, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY N.º 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como propósito hacer efectivo el cumplimiento del principio constitucional relativo a la determinación de los salarios mínimos en Costa Rica.

Según el artículo 57 de nuestra Constitución Política: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna”.

Lamentablemente, ese principio no parecería estar siendo cumplido a cabalidad en nuestro país o, al menos, ese no parece ser el caso del sector privado.

De acuerdo con el estudio “Reducir la pobreza en Costa Rica, propuestas para la acción”, publicado recientemente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la actualidad, del total de ocupados cuyos ingresos se encuentran alrededor del salario mínimo, el doce coma uno por ciento (12,1%) de estos se encuentran en condición de pobreza y el tres coma uno por ciento (3,1%) en condición de extrema pobreza. Mientras tanto, entre aquellos cuyos ingresos se encuentran por debajo del salario mínimo, el sesenta y ocho por ciento (68%) se encuentra en condición de pobreza y el ochenta y siete por ciento (87%) en condición de extrema pobreza (PNUD, 2014: 42).

La situación descrita, según el citado informe, se reproduce para el caso del sector privado, ya que del total de los ocupados que reciben ingresos por debajo del salario mínimo, cerca del sesenta y dos por ciento (62%) se encuentra en condición de pobreza y el ochenta y dos coma tres por ciento (82,3%) en condición de pobreza extrema¹.

De lo anterior se infiere que frente a la insuficiencia de los salarios mínimos - que se explora con mayor detalle en el apartado 3- cada vez es mayor el número de familias que, para poder completar el fin de mes, se ven en la obligación de implementar “estrategias” de supervivencia que no necesariamente pasan por la

¹ Por pobres se entiende aquellas personas “cuyos ingresos per cápita superan el costo de la canasta básica de alimentos pero no alcanza la línea de pobreza”, mientras que por pobres extremos, aquellas personas cuyos ingresos per cápita no permiten cubrir el costo de la canasta básica de alimentos. (PNUD, 2014: 7).

generación de ingresos en el mercado laboral o, que bien, su supervivencia como unidad familiar depende cada vez más del acceso a programas sociales selectivos (asistencialistas).

El informe no deja margen para las dudas: entre los hogares en condición de pobreza, cerca del treinta por ciento (30%) de los ingresos se generan al margen del mercado laboral, mientras que, entre los hogares en condición de pobreza extrema, dicha cifra asciende más o menos al cincuenta y seis por ciento (56%) (PNUD, 2014: 15).

Frente a esta situación, el presente proyecto de ley propone introducir en la legislación nacional la figura del salario mínimo vital, como una manera de garantizar, por medio de la ley, el cumplimiento efectivo del artículo 57 de la Constitución Política.

1.- ¿Qué es el salario mínimo vital?

La necesidad de establecer el salario mínimo vital, en adelante SMV, fue planteada en primera instancia en 1977 por los entonces diputados comunistas Eduardo Mora Valverde y Arnoldo Ferreto Segura. Más recientemente, en el año 2010, el exdiputado del Frente Amplio, José María Villalta Flórez-Estrada, presentó el proyecto de ley N° 17.712, en el mismo sentido.

La propuesta de establecimiento del SMV se fundamenta en el principio básico de justicia laboral: *toda persona ocupada debe tener derecho a un salario suficiente para acceder a una vida digna.*

El establecimiento del SMV como medida justa de la retribución al trabajo parte de dos principios fundamentales. El primero, en la perspectiva de la generación de más bienestar social y mejor redistribución del ingreso y, el segundo, en la necesidad de promover la reactivación de la economía real y la producción nacional.

De acuerdo con los estudios, si en Costa Rica tan solo se respetara el pago de los salarios mínimos, sin siquiera entrar a modificar la manera como estos se calculan, el país podría llegar a experimentar una reducción de la pobreza de aproximadamente la tercera parte.

Las implicaciones del cumplimiento efectivo de los salarios mínimos y la revalorización de estos, al mismo tiempo, son evidentes en tanto condición necesaria para la reactivación de tejido productivo de la economía real (que es la que más hace uso de la fuerza de trabajo asalariada) y la consecuente reactivación del mercado interno en el país.

El cumplimiento efectivo de este principio exige el establecimiento de reglas claras y operativas. Estas reglas deben servir para guiar la forma concreta mediante la cual se asegure que en el proceso de fijación de salarios mínimos, por parte del

Consejo Nacional de Salarios, no se establezca ningún salario mínimo que imposibilite a los trabajadores y las trabajadoras para alcanzar un nivel mínimo de vida digna.

El presente proyecto de ley responde a esta necesidad de reglas operativas que permitan hacer efectivo el mandato constitucional. Se propone una norma de estimación del SMV que se basa en el cálculo del ingreso mínimo vital (IMV), que corresponde a la cantidad de dinero indispensable para garantizar que las familias costarricenses puedan satisfacer sus necesidades materiales más elementales. Así, el SMV debe corresponder a una parte del IMV, una parte que permita a un hogar promedio acceder al IMV.

2.- ¿Cómo se calcula el SMV?

La metodología para el cálculo del SMV que se propone en el presente proyecto de ley implica dos estimaciones: en primer lugar, una estimación del IMV y, en segundo lugar, una estimación del SMV con base en el IMV previamente estimado.

Como se señaló, en primer lugar se propone una estimación del IMV a partir de un listado de indicadores establecidos para esos efectos y que, en lo fundamental, persiguen el objetivo de cuantificar el monto total de cada uno de los rubros que por cada unidad familiar constituyen el conjunto de condiciones que son indispensables para garantizar una existencia digna.

Los indicadores utilizados para medir el IMV son los siguientes:

- 1.- Gastos en alimentación.
- 2.- Gastos en alquiler.
- 3.- Gastos en servicio de agua.
- 4.- Gastos en servicio de electricidad.
- 5.- Gastos en telefonía.
- 6.- Gastos en prendas de vestir y de calzado.
- 7.- Gastos por concepto de recreación y cultura.
- 8.- Gastos en transporte.
- 9.- Gastos por concepto de servicios de salud.

Si se realiza el ejercicio con los datos para el año 2013, sumando la totalidad de los indicadores enunciados atrás y como se expone de manera más detallada en la tabla N° 1, el IMV asciende a cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos veintitrés colones con cuatrocientos doce céntimos (¢457.723,412); en otras palabras, esa sería la cifra de dinero que una familia promedio requeriría para satisfacer sus necesidades materiales más elementales y garantizarse una existencia digna.

Tabla N° 1
Detalle de rubros que componen el IMV y estimación de montos para el año 2013

VARIABLE	DEFINICIÓN EN PROYECTO DE LEY	MONTO
Gasto en alimentación	Valor per cápita por mes de canasta básica alimentaria total del último mes calculado por el INEC a la entrada en vigencia de la ley, multiplicado por tamaño promedio del hogar, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢143.053,012 (diciembre, 2013) Fuente (CBA) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en alquiler	Valor de gasto per cápita en alquileres efectivos de alojamiento multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢ 40.562,72 (ENIG, 2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en servicio de agua	Valor de gasto per cápita en suministro de agua y servicios diversos multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢ 19.090,06 (ENIG, 2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en servicio de electricidad	Valor de gasto per cápita en electricidad, gas y otros combustibles multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢31.893,4 (ENIG, 2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en telefonía	Valor de gasto per cápita en servicios telefónicos y de facsímil multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC con base en la última Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢ 33.360,58 (ENIG, 2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en prendas de vestir y calzado	Valor de gasto per cápita en prendas de vestir y calzado multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢ 44.312,18 (ENIG-2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en recreación y cultura	Valor de gasto per cápita en recreación y cultura multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢ 68.330,46 (ENIG-2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en servicios de transporte	Valor de gasto per cápita en servicios de transporte multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢33.406,56 (ENIG-2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Gasto en salud	Valor de gasto per cápita en salud multiplicado por tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.	¢43.714,44 (ENIG-2013) Fuente (gasto) Fuente (tamaño promedio de hogar)
Total		¢457.723,412

Fuente: *Elaboración propia*

De esta forma -ya establecido el cálculo del IMV- el proyecto de ley que se presenta normativiza la forma en que se debería calcular el SMV. Esta forma de cálculo parte de la comprensión de la realidad de nuestra sociedad y se basa en la información estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El principio básico del paso del IMV al SMV es que un hogar promedio de Costa Rica no está necesariamente integrado por un solo ocupado, siendo que ese ingreso básico necesario para una vida digna, en un hogar promedio, no es aportado por una sola fuente, es decir, por un solo trabajador o trabajadora. Así, el proyecto de ley busca asegurar que en un hogar promedio, si está integrado por ocupados afectos al salario mínimo *minimorum*, se aseguren ingresos mínimos suficientes para una existencia digna.

Por este motivo, la propuesta de este proyecto de ley considera esta realidad y determina que el SMV debe representar una fracción del IMV, suficiente para que un hogar promedio de nuestro país pueda tener acceso a los bienes y servicios básicos.

Para ejemplificar el procedimiento propuesto, partiendo del hecho de que al año 2013 en Costa Rica el ingreso total de los hogares es aportado por una media de 1,46 ocupados por hogar, el SMV correspondería al monto que permita que 1,46 ocupados afectos a este SMV puedan aportar ingresos suficientes para que el hogar alcance un IMV. Es decir, con 1,46 salarios mínimos vitales un hogar debe alcanzar el IMV.

Por tanto, como se observa en la tabla N° 2 y partiendo de los indicadores expuestos en la tabla N° 1, que arrojan un IMV estimado de cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos veintitrés colones con cuatrocientos doce céntimos (¢457.723,412) se tendría, por regla de tres, que la cifra correspondiente al SMV ascendería a la suma de trescientos trece mil quinientos nueve colones con diecinueve céntimos (¢313.509,19).

Tabla N° 2
Estimación del SMV a partir de la estimación del IMV

VALOR	MONTO	MEDIDA
Estimación del IMV	¢ 457.723,41	1,46
Estimación del SMV	¢ 313.509,19	1,00

Fuente: Elaboración propia

Así las cosas, tomando en consideración que la determinación del salario mínimo *minimorum* correspondiente a los trabajadores y las trabajadoras no calificados, para el segundo semestre de 2014, se establece en un monto de nueve mil trescientos veintiún colones con noventa y siete céntimos (¢9.321,97) por jornada laborada, doscientos veintitrés mil setecientos veintisiete colones con

veintiocho céntimos (¢223.727,28) al mes, en caso de introducirse el SMV el salario mínimo minimorum experimentaría un incremento real del cuarenta coma cuarenta y cuatro por ciento (40,44%), es decir, noventa mil doscientos ochenta y un colones con noventa y un céntimos (¢90.281,91).

Por supuesto, este proyecto de ley no pretende un aumento real de los salarios mínimos en una proporción del cuarenta por ciento (40%), a sabiendas del impacto de esta medida sobre la economía nacional. Por ese motivo, se propone el cumplimiento del SMV como una actualización progresiva de la base del salario mínimo minimorum que permita, pasado un período de cinco años, generar las condiciones para que todo trabajador tenga derecho a una retribución justa y acorde con parámetros objetivos.

3.- Puesta en vigencia del SMV

El presente proyecto de ley propone que el aumento real del salario mínimo minimorum fijado por el Consejo Nacional de Salarios se realice de manera progresiva, durante un período razonable.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe la necesidad real de eliminar todos aquellos salarios mínimos que impiden a muchísimas familias trabajadoras el acceso a un nivel mínimo de vida digna, es claro que una reforma abrupta puede implicar una reacción perversa del mercado laboral y una afectación negativa de la economía nacional.

De esta forma, el proyecto respeta las potestades actuales del Consejo Nacional de Salarios (CNS) en cuanto a lo que corresponde a la fijación de los salarios mínimos pero, al mismo tiempo, manda al CNS a que actualice las bases de los salarios mínimos con el fin de que, transcurridos cinco años a partir de la aprobación de la ley, ninguno de los salarios mínimos se encuentre fijado por debajo del SMV.

El CNS deberá realizar el ajuste por tractos iguales durante los cinco años. Si se utilizan los datos del año 2013 que se presentaron antes (es decir, suponiendo que la ley hubiera entrado en vigencia durante el año 2012 y una inflación semestral del dos coma cinco por ciento (2,5%) para los diez semestres), los aumentos semestrales nominales en el salario mínimo minimorum rondarían entre un cinco coma cincuenta y cuatro por ciento (5,54%) y un seis coma sesenta y cinco por ciento (6,65%).

En la tabla N° 3 se resume la estimación. En síntesis, se dispone de un aumento real del salario mínimo minimorum igual en diez tractos (diez semestres), de tal forma que llegado al décimo semestre se estaría alcanzando en términos reales el SMV antes calculado. Por supuesto, este ajuste implica, para determinar los ajustes nominales, indexar el monto del salario mínimo minimorum con el índice

de precios al consumidor (siendo que en este ejercicio suponemos una inflación del dos coma cinco por ciento semestral (2,5%).

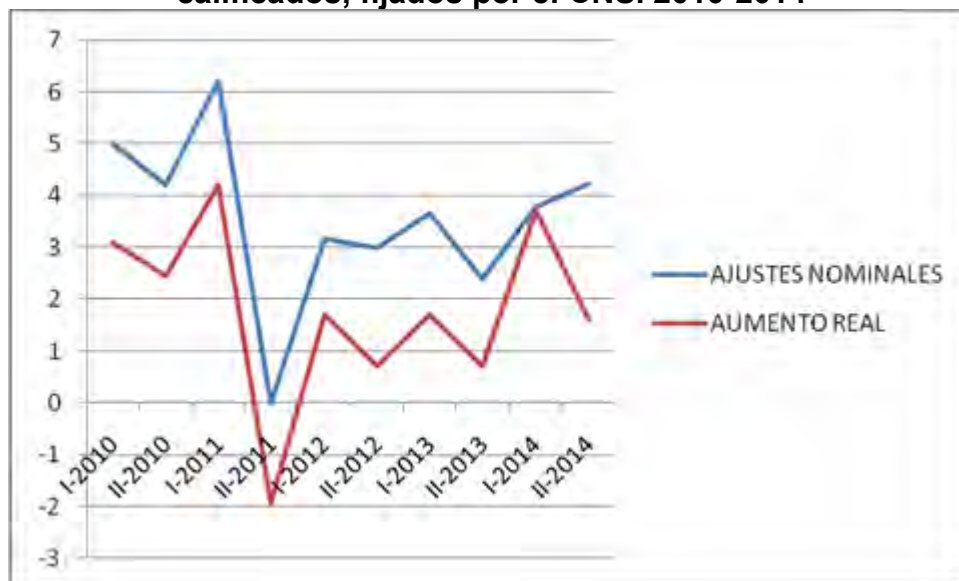
Tabla N° 3
Propuesta de ajuste gradual del salario mínimo minimorum al SMV

Semestre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Salarios reales (colones de diciembre 2013)	240969	249380	257791	266202	274613	283024	291436	299847	308259	316670
Salarios nominales	246993	262005	277612	293838	310700	328222	346426	365335	384973	405364
Crecimiento semestral real	3,62	3,49	3,37	3,26	3,16	3,06	2,97	2,89	2,81	2,73
Crecimiento semestral nominal	6,21	6,08	5,96	5,84	5,74	5,64	5,55	5,46	5,38	5,30

Si se observan los aumentos nominales y reales que se han fijado en los últimos diez semestres (desde el primer semestre de 2010 hasta el segundo semestre de 2014) para la categoría de trabajador no calificado (salario mínimo minimorum), es claro que los aumentos reales han sido mínimos.

Gráfico N° 1

Porcentaje de ajuste de salario mínimo de trabajadores no calificados, fijados por el CNS. 2010-2014



Durante los diez semestres comprendidos entre el año 2010 y el 2014, los salarios nominales crecieron en promedio tres coma cincuenta y seis por ciento por semestre (3,56%), mientras que los salarios reales solo crecieron un uno coma setenta y nueve por ciento por semestre (1,79%), en promedio.

Por tanto, la propuesta que se presenta en este proyecto de ley pretende que los salarios mínimos más bajos aumenten en términos reales, es decir, que se aumente la capacidad de los trabajadores y las trabajadoras de menores salarios para acceder a bienes y servicios básicos, pues solo así podrán tener acceso a la remuneración que les permita una vida digna.

4.- Aclaraciones necesarias

Para efectos del presente proyecto de ley se entiende como campo de aplicación del SMV el ámbito correspondiente al salario mínimo minimorum, entendido como el menor salario mínimo mensual establecido por el CNS².

En nuestra estructura salarial vigente, lo anterior implicaría que el SMV aplicaría solamente para efectos de la determinación de los salarios mínimos de los trabajadores no calificados en el sector privado; siendo que, para el caso del resto de las ocupaciones calificadas, permanecerían en vigencia los parámetros que en la actualidad rigen como parte de las negociaciones semestrales que para el caso del sector privado están establecidas en el Ley N°832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 4 de noviembre de 1949.

El SMV es un piso sobre el cual se pueden realizar las negociaciones tripartitas entre el Estado, los trabajadores y las trabajadoras y los sectores patronales. En ese sentido, este proyecto de ley no pretende suprimir ese espacio de negociación, sino resguardar los derechos humanos a una existencia digna.

5.- Reformas legales

Esta reforma propone modificar el artículo 177 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, al introducir el concepto de salario mínimo vital. Asimismo, reforma el artículo 16 de la Ley N° 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 4 de noviembre de 1949, para establecer la conceptualización del denominado salario mínimo minimorum, el cual deberá ser equivalente o mayor al salario mínimo vital. También, contiene la manera conforme a la cual se realizará el cálculo de lo que se comprende por salario

² El presente proyecto de ley establece que para efectos de la determinación del salario mínimo minimorum se deberán mensualizar los montos de los salarios mínimos establecidos por jornada ordinaria, multiplicando el monto del salario mínimo por jornada ordinaria por seis días y por cuatro semanas. Además, en cuanto a la categoría de empleada doméstica, se deberá agregar un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo definido por concepto de pago en especie (habitación y alimentación). Asimismo, se excluyen de la determinación del salario mínimo minimorum aquellos salarios mínimos que se fijan por destajo. Tras estas transformaciones es posible determinar el salario mínimo minimorum como aquel con el menor monto.

mínimo minimorum. Asimismo, adiciona el artículo 16 bis a la Ley N° 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, y establece cada uno de los rubros que debe contemplar el salario mínimo vital y la fórmula mediante la cual el valor de estos será determinado. Además, regula la propuesta de que cada cinco años, contados a partir del 21 de diciembre siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo Nacional de Salarios deberá calcular el salario mínimo vital según lo establecido en este artículo y contemplarlo para la siguiente fijación de salarios, en la cual no podrá fijar ningún salario mínimo por un monto inferior al salario mínimo vital.

Finalmente, el texto establece un transitorio mediante el cual se propone la metodología para determinar el salario mínimo minimorum de cada uno de los diez semestres siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

Por lo anterior, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DEL SALARIO MÍNIMO VITAL, MEDIANTE LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, Y LA
REFORMA DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY
N.° 832, LEY DE SALARIOS MÍNIMOS Y CREACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALARIOS**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 177 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 177.-

Toda persona que trabaje de forma asalariada tiene derecho a devengar un salario mínimo vital que le garantice bienestar y una existencia digna, de conformidad con lo ordenado en el artículo 57 de la Constitución Política. Para estos efectos, el salario mínimo vital deberá permitir la satisfacción de las necesidades normales de la persona asalariada y la su familia, en el orden material, moral y cultural.

Su fijación se hará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.”

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 16 de la Ley N° 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 4 de noviembre de 1949. El texto es el siguiente:

“Artículo 16.- Toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, salvo el caso de revisión que regirá por el tiempo que falte. A más tardar el primero de noviembre de cada año, el Consejo hará la determinación de salarios mínimos para todo el país, mediante resolución motivada en relación con el cumplimiento de los parámetros establecidos en este artículo, a fin de garantizar bienestar y existencia digna a las personas asalariadas. Esta resolución deberá ser suscrita por todos sus miembros, aunque alguno o algunos de estos salven su voto. En este último caso, la resolución deberá ir acompañada de los respectivos votos salvados, cuyos autores quedan obligados a razonar sus conclusiones.

El Consejo Nacional de Salarios no podrá establecer ningún salario mínimo con un monto mensual inferior al equivalente del salario mínimo vital. Así, el menor salario mínimo fijado para la categoría salarial que corresponda, denominado salario mínimo minimorum, deberá ser equivalente o mayor al salario mínimo vital.

Se comprende por salario mínimo minimorum el menor salario mínimo mensual establecido por el Consejo Nacional de Salarios. Para la elección se deberán mensualizar los montos de los salarios mínimos que se establezcan por jornada ordinaria, multiplicando el monto del salario mínimo por jornada ordinaria por 6 días y por 4.33 semanas.”.

ARTÍCULO 3.- Se adiciona el artículo 16 bis a la Ley N.º 832, Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 4 de noviembre de 1949. El texto es el siguiente:

“Artículo 16 bis.- El salario mínimo vital se calculará como la división del ingreso mínimo vital entre la media de ocupados por hogar calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con base en la última encuesta nacional de hogares disponible.

El ingreso mínimo vital equivale a la suma de los siguientes rubros:

- a) El costo mensual de la canasta básica alimentaria, el cual será el valor per cápita por mes de la canasta básica alimentaria total del mes previo a la entrada en vigencia de la fijación de salarios de cada semestre, multiplicado por el tamaño promedio del hogar, el cual se determinará con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.

- b)** La tarifa básica residencial de agua, la cual será calculada al multiplicar el valor de gasto per cápita en suministro de agua y servicios diversos por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.
- c)** La tarifa básica residencial de electricidad, la cual será calculada multiplicando el valor de gasto per cápita en electricidad, gas y otros combustibles por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.
- d)** La tarifa básica residencial de telefonía, la cual será calculada multiplicando el gasto per cápita en servicios telefónicos y de facsímil por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.
- e)** El costo mensual del alquiler efectivo de alojamiento, el cual será calculado multiplicando el valor de gasto per cápita en alquileres efectivos de alojamiento multiplicado por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.
- f)** El costo de consumo en vestido y calzado, el cual será calculado multiplicando el valor de gasto per cápita en prendas de vestir y calzado por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.
- g)** El costo de recreación y cultura, el cual será calculado multiplicando el valor de gasto per cápita en recreación y cultura por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.
- h)** El costo en salud, el cual será calculado multiplicando el valor de gasto per cápita en salud por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.

i) El costo de transporte, el cual será calculado multiplicando el valor de gasto per cápita en servicios de transporte por el tamaño promedio de hogar de 1er quintil, calculado por el INEC, con base en la última encuesta nacional de ingresos y gastos realizada al momento de entrada en vigencia de la ley.

El monto calculado en los incisos b), c), d), e), f), g), h) e i) deberá ajustarse en una proporción equivalente al cambio proporcional del índice de precios del consumidor entre el mes medio de realización de la encuesta nacional de ingresos y gastos y el mes previo a la entrada en vigencia de la fijación de salarios de cada semestre.

Para la fijación de los salarios mínimos, el Consejo Nacional de Salarios deberá fijar un incremento al menos equivalente a la variación del costo de la canasta de consumo establecida por el INEC.

Además, cada cinco años, contados a partir del 21 de diciembre siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo Nacional de Salarios deberá calcular el salario mínimo vital según lo establecido en este artículo y contemplarlo para la siguiente fijación de salarios, en la cual no podrá fijar ningún salario mínimo por un monto inferior al salario mínimo vital.”

TRANSITORIO ÚNICO.- Para cumplir con lo establecido en los párrafos segundo y siguiente del artículo 16 de esta ley, referentes a la prohibición de fijar el menor de los salarios mensuales por debajo del salario mínimo vital, el Consejo Nacional de Salarios deberá seguir la siguiente metodología para determinar el salario mínimo minimorum de cada uno de los diez semestres siguientes a la entrada en vigencia de esta ley:

- a) A la entrada en vigencia de esta ley, el salario mínimo vital deberá calcularse según lo establecido en el artículo 16 de esta ley.
- b) Se deberán calcular la diferencia entre el salario mínimo minimorum vigente a la entrada en vigencia de la ley y el salario mínimo vital con valores actualizados, al mes de entrada en vigencia de la ley.
- c) El monto calculado en el inciso anterior deberá dividirse entre diez semestres. El valor resultante representa el monto de aumento real que deberá fijarse cada semestre, para que, al finalizar el período de cinco años, el salario mínimo minimorum sea equivalente al salario mínimo vital.

- d)** El monto resultante del inciso anterior deberá sumarse al salario mínimo minimorum fijado cada semestre anterior.

- e)** El monto resultante del inciso anterior deberá ajustarse, cada semestre, por la inflación acumulada durante el semestre previo. El valor resultante por el cálculo anterior es el salario mínimo minimorum que deberá fijar el Consejo Nacional de Salarios para el semestre.

Pasados cinco años, contabilizados a partir del 31 de diciembre siguiente a la publicación de esta ley, el Consejo Nacional de Salarios no podrá fijar ningún salario mínimo por un monto menor al salario mínimo vital. Para estos efectos, el Consejo Nacional de Salarios deberá calcular el salario mínimo vital para el mes previo a cada fecha de ajuste de los salarios mínimos. La negociación salarial deberá realizarse contemplando lo anterior.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—O. C. N° 3400026513.—(IN2016023088).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39538-MAG-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N° 8495 de 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal y la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994.

Considerando:

1°.- Que de conformidad con el artículo 6 inciso a) de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, denominada Ley General del Servicio de Salud Animal, corresponde al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), entre otras competencias "...administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales...".

2°.- Que la brucelosis y la tuberculosis son enfermedades de declaración obligatoria en el ámbito del territorio costarricense, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 34669-MAG del 8 de julio del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 156 del 13 agosto del 2008, que enlista las enfermedades animales de declaración obligatoria.

3°.- Que de conformidad con los registros oficiales que lleva el Servicio Nacional de Salud Animal, en los muestreos para el control de brucelosis que se han realizado en la Región Brunca, se ha obtenido una disminución constante en la prevalencia de la enfermedad en la Región, pasando de 13,39 % a nivel de hato en el año 1982 a 1,5% en el año 2012.

4°.- Que en el estudio de prevalencia de brucelosis que se realizó de setiembre a diciembre del año 2012, resultó que en la Región Brunca, de 109 hatos muestreados, solamente uno resultó positivo, lo que representa una prevalencia de hato del 1,5% y una prevalencia individual de 0,13%.

5°.- Que de los resultados obtenidos en los exámenes para el diagnóstico de tuberculosis realizados desde el año 2007 a la fecha, período en el que se examinaron 6390 animales, resultaron negativos el 100% de los animales examinados, lo que indica que la prevalencia en la zona no sería mayor al 0,48%.

6°.- Que el ganado bufalino (género *Bubalus*) constituye un factor de riesgo para la propagación de la brucelosis en bovinos toda vez que no se cuenta con pruebas diagnósticas validadas para descartar o confirmar que dichos animales son portadores de la enfermedad indicada.

7°.- Que con el objetivo de erradicar en el mediano plazo la brucelosis y tuberculosis de la Región Brunca de la República de Costa Rica, es necesario declarar esta zona como de baja prevalencia de dichas enfermedades, por lo que se torna necesario mantener un estricto control y revisión del ingreso de bovinos y búfalos a dicha Región, siendo imprescindible contar con la

colaboración y auxilio de los puestos policiales ubicados estratégicamente en los puntos de ingreso, y para lo cual las diferentes autoridades del Ministerio de Seguridad Pública han manifestado su anuencia y disponibilidad de colaborar para alcanzar dicho fin.

8°.- Que el Decreto N° 34858-MAG del 20 de octubre del 2008, Reglamento para la Intervención de la Brucelosis Bovina, establece regulaciones para el control de la Brucelosis Bovina, bajo la consideración de que esta es una enfermedad zoonótica y de importancia para la salud pública y del cual es necesario derogar el inciso h) del artículo 8 y el Transitorio Segundo del mismo, a los efectos de facilitar la formalización de procesos de declaratoria de Hatos Libres de Brucelosis a nivel nacional y en particular en la Región Brunca.

9°.- Que habiéndose llenado el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, el cual, con base en la sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, arrojó un resultado negativo, se tiene que el presente Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados.

Por tanto,

DECRETAN:

Declaratoria de la Región Brunca de la República de Costa Rica como zona de baja prevalencia de brucelosis y tuberculosis bovina y derogatoria del inciso h) del artículo 8 y Transitorio Segundo del Decreto N° 34858 -MAG del 20 de octubre del 2008, Reglamento para la Intervención de la Brucelosis Bovina.

Artículo 1°.- Declárese a la Región Brunca de la República de Costa Rica, constituida ésta por el cantón de Pérez Zeledón de la Provincia de San José y los cantones de Buenos Aires, Coto

Brus, Corredores, Golfito y Osa de la Provincia de Puntarenas, como zona de baja prevalencia de brucelosis y tuberculosis bovina.

Artículo 2°.- Se prohíbe la vacunación contra brucelosis en la Región Brunca.

Artículo 3°.- Se permitirá el ingreso de bovinos destinados para su tenencia, reproducción o cría a la Región Brunca únicamente con guía sanitaria, sólo si proceden de hatos con declaración vigente de “Hato Libre de Brucelosis y Tuberculosis” o con resultados negativos de pruebas de diagnóstico para brucelosis, con no más de 30 días transcurridos desde la toma de la muestra y de la realización del procedimiento diagnóstico para tuberculosis y que se encuentren identificados con los dispositivos de identificación individual asignados por el SENASA.

Artículo 4°.- Se autoriza el ingreso de bovinos destinados para el sacrificio inmediato en algún establecimiento autorizado dentro de la Región Brunca, con guía sanitaria, que se emitirá en razón del destino de los animales sin que se requiera de las pruebas diagnósticas y dispositivos de identificación indicados en el artículo anterior.

El ingreso de estos animales solo podrá realizarse en medios de transporte que hayan sido marchamados y así se haya hecho constar en la guía sanitaria emitida.

Artículo 5°.- Será prohibido el ingreso a la Región Brunca de animales para sacrificio que hayan resultado positivos a brucelosis o tuberculosis y se estén eliminando selectivamente como parte de un programa de saneamiento.

Igualmente se prohíbe la introducción de ganado bufalino (género *Bubalus*) a la Región Brunca.

Artículo 6°- El ingreso de bovinos a la Región Brunca deberá ser controlado. Para dichos efectos, los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública prestarán auxilio y colaboración a las autoridades del SENASA, realizando inspección física de los animales y verificando, en los puestos de control ubicados estratégicamente sobre las vías de acceso a la Región Brunca, los siguientes aspectos:

- a) Guía Oficial de Movilización de Ganado Bovino debidamente emitida conforme a las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 37918, “Reglamento a la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su robo, hurto y receptación”.
- b) Guía sanitaria de movilización de ganado emitida por la Oficina Cantonal del SENASA más cercana a la finca de origen.
- c) Que los bovinos porten los dispositivos de identificación individual asignados por el SENASA.
- d) Que los medios de transporte se encuentren debidamente marchamados cuando se trate de animales cuyo destino inmediato es matadero.

Artículo 7°.- En aras de cumplir con el principio de transparencia que impera en el comercio internacional, notifíquese, para los efectos que corresponda, a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Artículo 8°.- Deróguese el inciso h) del artículo 8 y Transitorio Segundo del Decreto N° 34858-MAG del 20 de octubre del 2008, Reglamento para la Intervención de la Brucelosis Bovina.

Artículo 9°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería

Luis Gustavo Mata Vega
Ministro de Seguridad Pública

1 vez.—(D39538-IN2016022921).

N° 39595-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en la Gaceta número 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I. Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. Que la ASOCIACIÓN PRO-OBRAS COMUNALES DE LA ESCUADRA, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 31 de julio de 2009, bajo el tomo N° 2009, asiento 65471.

III. Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo 3 de sus estatutos, son: "...Contribuir al desarrollo social y económico de la población que compone la comunidad de la Escuadra de Pavón..."

IV. Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. Por tanto,

DECRETAN

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN PRO-
OBRAS COMUNALES DE LA ESCUADRA**

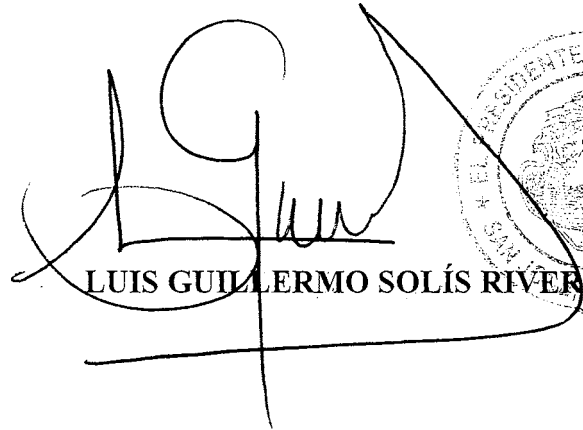
Artículo 1.- Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN PRO-OBRAS COMUNALES DE LA ESCUADRA, cédula de persona jurídica número 3-002-580440.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SANCHEZ R.
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—(D39595-IN2016022932).

N° 39601-MAG

**L PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria y la Ley N° 362 del 26 de agosto de 1940, Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica.

Considerando:

Primero.- Que mediante el oficio DSFE 710-2015 del 08 de setiembre del 2015, el Servicio Fitosanitario del Estado, solicita se declare de interés público el VI Congreso Latinoamericano de Residuos de Plaguicidas, Alimentos y Ambiente (LAPRW, por sus siglas en inglés).

Segundo.- Que mediante el oficio CICA 11-735-2015 del 23 de noviembre del 2015, la Universidad de Costa Rica solicita igualmente al Despacho Ministerial la declaratoria de interés público del VI Congreso Latinoamericano de Residuos de Plaguicidas, Alimentos y Ambiente.

Tercero.- Que el Congreso Latinoamericano de Residuos de Plaguicidas, Alimentos y Ambiente nace como una iniciativa para reproducir en la región latinoamericana la exitosa serie de Congresos Europeos de Residuos de Plaguicidas (EPRW, por sus siglas en inglés)

y se convierte en un prestigioso foro especializado y de alta calidad sobre acción e impacto de los plaguicidas y química analítica de plaguicidas y sustancias afines.

Cuarto.- Que este foro internacional es un gran paso para la mejora de la ciencia de agroquímicos en América Latina, así como una plataforma ideal para mantener informados a los científicos y reguladores acerca de los acontecimientos y avances de otras partes del mundo.

Quinto.- Que los objetivos para realizar en Costa Rica el presente Congreso son:

- a) Fortalecer la investigación en Costa Rica en el tema de residuos de plaguicidas en matrices alimentarias y en el ambiente, al establecer nexos con expertos de otros países de Latinoamérica, Europa y otras regiones.
- b) Estimular a los estudiantes de las universidades a participar de este evento, mediante la concesión de becas de manera que puedan aplicar estos conocimientos durante el ejercicio de la profesión.
- c) Propiciar actividades para la discusión de conceptos y metodologías de análisis en campo de los residuos de plaguicidas con la aplicación de las buenas prácticas agrícolas.
- d) Involucrar a profesionales de otras disciplinas, a participar en este evento al organizar foros de discusión en temas específicos, tal como el uso de metodologías y técnicas de análisis en campos como las ciencias forenses, análisis de riesgo ambiental y sanitario, contaminantes emergentes, entre otros.
- e) Fortalecer el grado de conocimiento del país y toda la región de Latinoamérica y el Caribe, en temas de legislación y regulaciones internacionales en límites máximos de residuos de plaguicidas y otros compuestos afines.

Sexto.- Que el Congreso supra citado, reviste de gran importancia en los campos científico, académico, productivo y social, y constituye una puerta internacional para la visita de más

de cuatrocientas personas de todas partes del mundo, con altas expectativas de conocer y vacacionar en nuestro país, con la posibilidad de transmitir experiencias y recomendar a Costa Rica como destino ecoturístico.

Sétimo.- Que el VI Congreso Latinoamericano de Residuos de Plaguicidas, Alimentos y Ambiente, es un evento científico de reconocimiento mundial en el que se busca el intercambio de experiencias con expertos en muy diversos temas como: los avances tecnológicos y de las metodologías de análisis de residuos de plaguicidas y otras sustancias contaminantes en los alimentos y el ambiente, el análisis de riesgo para la salud y el ambiente de estos residuos, en la legislación y regulación a nivel mundial de residuos de plaguicidas y otros compuestos emergentes, el uso correcto de plaguicidas y otras sustancias, y las buenas prácticas agrícolas para proteger el ambiente y la salud de las poblaciones. Contará este evento, con un programa científico que incluye las siguientes actividades: conferencias magistrales que serán impartidas por expertos internacionales, sesiones de posters y ponencias cortas de interés para productores agrícolas, reguladores, industriales, académicos y diversos sectores de la sociedad. Además, se contará con la presencia de profesionales de la industria agropecuaria y la agroindustria y los fabricantes de equipos de laboratorios quienes exhibirán las últimas herramientas y tecnologías en análisis de residuos. Finalmente, se están organizando actividades pre y pos-congreso sobre temas de interés y relevancia para Latinoamérica y el Caribe.

Octavo.- Que el impacto de dicho Congreso para los sectores agropecuario, agroindustrial, alimentario y exportador se traduce en: un fortalecimiento en el conocimiento en Costa Rica y Latinoamérica sobre el tema de residuos de plaguicidas en matrices alimentarias y en el ambiente, sus repercusiones en la salud, en el ambiente y la economía al discutirse los avances en las tecnologías de análisis, los riesgos y la prevención de la contaminación, la legislación

internacional relacionada a los residuos de plaguicidas y su repercusión en las exportaciones de productos agrícolas, y por el establecimiento de nexos con expertos de otros países.

Noveno.- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no tiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN

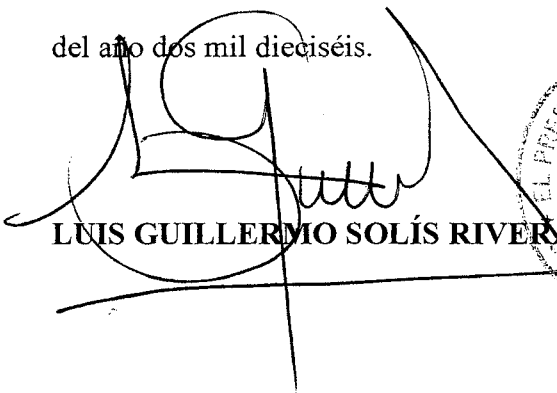
**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO EL VI CONGRESO LATINOAMERICANO
DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, ALIMENTOS Y AMBIENTE.**

Artículo 1.- Declarar de interés público el “VI Congreso Latinoamericano de Residuos de Plaguicidas, Alimentos y Ambiente”, organizado por la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), a celebrarse los días 14 a 17 de mayo del 2017, en el Wyndham San José Herradura Hotel.

Artículo 2.- Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos con el Congreso antes indicado.

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiséis días del mes de febrero
del año dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería



1 vez.—(D39601-IN2016022926).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 221-MJP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°. – Acoger la renuncia del señor Víctor Enrique Monge Gómez, cédula 1-0430-0199, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACION EDUCANDO NIÑOS, cédula jurídica N° 3-006-516116 y dejar sin efecto el Acuerdo N° 119 de 18 de diciembre de 2009 publicado en el diario oficial La Gaceta N° 221 del 13 de noviembre de 2009.

Artículo 2°.- Nombrar al señor Edgar Odio Rohrmoser, cédula de identidad número 1-0831-0587, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACION EDUCANDO NIÑOS, cédula jurídica N° 3-006-516116, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°.- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día siete de diciembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

**MARCO FEOLI VILLALOBOS
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A.I.**

ACUERDO DE VIAJE N° 222-2015
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A.I.

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de Abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 "Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015".

CONSIDERANDO

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), están invitando al Seminario Regional-Las Políticas de Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe en Cartagena de Indias (Colombia), del 30 de Noviembre al 01 de Diciembre 2015. El viaje inicia el 28 de noviembre y finaliza el 02 de diciembre.

El seminario tiene como propósito central, contribuir a la reflexión sobre los modelos y pautas compartidas para la construcción de políticas integrales nacionales de seguridad ciudadana en los países de Mesoamérica, a través del intercambio y la sistematización de buenas prácticas. Los principales propósitos son:

- 1) Revisar el desarrollo y progreso en la implementación de políticas para la prevención de la violencia y la seguridad ciudadana, con especial énfasis en el marco de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- 2) Compartir experiencias, lecciones aprendidas y buenas prácticas sobre programación para la prevención de la violencia y la seguridad ciudadana, incluyendo la prevención de violencia contra las mujeres y de género, así como la prevención de violencia juvenil;
- 3) Contribuir al refuerzo de la red existente entre oficiales gubernamentales, agencias internacionales y expertos, así como integrar a nuevos actores de sectores relevantes; y
- 4) Continuar la construcción del puente entre los sectores de seguridad y desarrollo, así como con actores que trabajan en el ámbito de la seguridad ciudadana, para el desarrollo de políticas destinadas a la prevención y reducción de la violencia.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Víctor Barrantes Marín – Viceministro de Paz, para que participe en el mencionado Seminario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos del señor Barrantes Marín por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención derivados de su asistencia en el citado Seminario, serán asumidos por los organizadores del evento.

ARTÍCULO TERCERO: Que los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2015 en que se autoriza la participación del funcionario Barrantes Marín en el señalado Seminario, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO CUARTO: Rige a partir del 28 de noviembre y hasta el 02 de diciembre del 2015.

Dado en el Despacho de la Ministro de Justicia y Paz a. i., a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince.

Marco Feoli Villalobos
Ministro a. i.

N° 224-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia del señor Andrei Ramón Araya Valverde, cédula de identidad 3-0430-0257, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACION COI LOS SANTOS, cédula jurídica N° 3-006-662320 y dejar sin efecto el acuerdo N° 019-MJP de 29 de enero de 2015 publicado en el diario oficial La Gaceta N° 101 de 27 de mayo de 2015.

Artículo 2°—Nombrar a la señorita Génesis Jazmín Brenes Calvo, cédula de identidad 1-1581-0605, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACION COI LOS SANTOS, cédula jurídica N° 3-006-662320.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de diciembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

MARCO FEOLI VILLALOBOS
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A.I.

1 vez.—(IN2016022931).

N° 225-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia del señor Eduardo Araya Fernández, cédula de identidad N° 9-0047-0481 como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, cédula jurídica N° 3-006-324743 y dejar sin efecto el acuerdo N° 158-JP de 20 de setiembre de 2013 publicado en el diario oficial La Gaceta N° 233 de 3 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Nombrar al señor Carlos Leonardo Arguedas Campos, cédula de identidad 4-0140-0752, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, cédula jurídica N° 3-006-324743.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de diciembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

MARCO FEOLI VILLALOBOS
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A.I.

1 vez.—(IN2016022930).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 020-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley No 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I.- Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en la Conferencia de Primavera y la Reunión de Alto Nivel en Londres, actividad que la Red Internacional de Protección al Consumidor y Observancia (ICPEN, por sus siglas en inglés) llevará a cabo en el Reino Unido, del 4 al 7 de abril de 2016. Así mismo participar en la 91ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor y en la 12ª Sesión del Grupo de Trabajo de Seguridad de los Productos de Consumo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se llevarán a cabo en París, Francia, del día 11 al día 14 de abril de 2016,

II.- Que la asistencia a las sesiones del Comité y el Grupo de Trabajo de la OCDE fortalecerá la labor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en el campo de la protección al consumidor y contribuirá al proceso de adhesión de Costa Rica a dicha Organización. Asimismo, la participación en la Conferencia y la Reunión de Alto Nivel de ICPEN permitirá generar vínculos con organismos de cooperación internacional, a fin de establecer mecanismos colaborativos con la Dirección de Apoyo al Consumidor de Costa Rica.

III.- Mediante resolución número DM-07-2016, se autoriza la ejecución de la adquisición de las partidas del grupo 1.05.03 “Transporte en el exterior” y 1.05.04 “Viáticos en el exterior”.

Por lo tanto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a Cynthia Zapata Calvo, portadora de la cédula de identidad número 1-744-149, Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la Conferencia de Primavera y la Reunión de Alto Nivel en Londres y en la 91ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor y en la 12ª Sesión del Grupo de Trabajo de Seguridad de los Productos de Consumo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que se llevarán a cabo en el Reino Unido, del día 4 al día 7 de abril de 2016 y en París, Francia, del día 11 al día 14 de abril de 2016, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, por medio de la subpartida 105-03 "Transporte al Exterior" y subpartida 105-04 "Viáticos en el Exterior", correspondiéndole la suma de \$4.123,40 (cuatro mil ciento veintitrés dólares con cuarenta centavos). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO. Rige a partir del día 2 de abril de 2016 y hasta el día 15 de abril del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,



Carlos Mora Gomez
Ministro a.i de Economía, Industria y Comercio

REGLAMENTOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ARESEP

En relación con lo dispuesto por la Junta Directiva en el acuerdo 02-01-2016 del acta de la sesión 01-2016, celebrada el 14 de enero de 2016, se somete a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este tema, la propuesta del nuevo “Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” cuya versión se copia más adelante.

Las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta, deben remitirse únicamente al correo electrónico de la Secretaría de Junta Directiva de la ARESEP: sjd@aresep.go.cr o remitirlas a las oficinas de la ARESEP situadas en Guachipelín de Escazú, 150 metros hacia el norte de la salida de ruta 27, Edificio Multipark.

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Objetivos.** El presente reglamento tiene los siguientes objetivos: 1) Regular las competencias y funciones de las dependencias internas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que participan en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. 2) Normar el manejo del registro de proveedores físico de la Autoridad Reguladora, en caso de ausencia de Plataforma Electrónica de Compras. 3) Establecer las normas para regular el uso de la tarjeta de débito institucional de la ARESEP, para realizar compras a proveedores seleccionados mediante el procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 2°.- **Abreviaturas.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- **ARESEP o Institución:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **DEP:** Departamento de Proveeduría.
- **DGEE:** Dirección General de Estrategia y Evaluación.
- **DF:** Dirección de Finanzas.
- **DGAJR:** Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.
- **DGO:** Dirección General de Operaciones.
- **LCA:** Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 110, del 8 de junio de 1995 y sus reformas.
- **RG:** Regulador General.
- **RGA:** Regulador General Adjunto.

- **RIOF:** Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.
- **RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en La Gaceta N° 210 del 2 de noviembre del 2006 y sus reformas.
- **POI:** Plan Operativo Institucional.

Artículo 3°-**Términos y definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se establecen los siguientes términos y definiciones:

1. Área solicitante: Unidad dentro de la estructura organizacional de la ARESEP que gestiona ante el DEP, la adquisición de un bien o servicio: Junta Directiva, RG o RGA, Intendentes, Directores Generales, Directores y Auditor Interno, Jefes de Departamento.

2. Contraparte: Unidad encargada de ejecutar el contrato respectivo. Puede recaer en el área solicitante o bien en una comisión nombrada al efecto.

3. Acto final: Acto administrativo ejecutado por el jerarca o titular subordinado competente donde se selecciona el adjudicatario, una vez realizada la admisibilidad y calificación de las ofertas. En el acto final también se puede declarar el concurso como desierto o infructuoso.

4. Admisibilidad: Acto administrativo en el cual se verifica que una oferta cumple con los aspectos esenciales de las bases del concurso.

5. Cartel de Licitación: Norma específica de la contratación que contiene los requerimientos técnicos y jurídicos para la adquisición de bienes, obras y servicios en licitaciones públicas y abreviadas, y en contrataciones directas por excepción que alcancen el monto de una licitación pública o abreviada.

6. Capacitación abierta: Modalidad de capacitación que consiste en realizar una invitación abierta al público o a determinado sector técnico o profesional, para brindar capacitación sobre determinado tema de interés.

7. Comprobante de pago: Documento que emite el proveedor del bien o servicio, acreditando el pago con la tarjeta de débito institucional.

8. Contratación directa por excepción: Contrataciones que por su propia naturaleza se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y el RLCA.

9. Contrataciones directas autorizadas: Contrataciones que por estar autorizadas por la CGR, se excluyen de los procedimientos ordinarios de concurso, según lo establecido en la LCA y el RLCA.

10. Contratista: Persona física o jurídica contratada por la ARESEP para el suministro de algún bien, servicio u obra.

11. Decisión inicial: Acto administrativo emitido por el jerarca o titular subordinado competente que ordena el inicio del procedimiento de contratación.

12. Encargado de la custodia de la tarjeta de débito: Funcionario que ha sido designado como tarjetahabiente.

13. Expediente administrativo: Legajo físico o expediente electrónico, que contiene todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación y relativas a un trámite de contratación administrativa específico.

14. Manual de procedimientos: Manual de procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP.

15. Orden de compra o contrato: Documento contractual, físico o digital, mediante el cual se formaliza la adjudicación de los procedimientos de contratación administrativa.

16. Plataforma de compras electrónica: Sistema electrónico mediante el cual se automatizan tramitan, gestionan y ejecutan las compras institucionales.

17. Programa de adquisiciones: Proyección de contrataciones de bienes, obras y servicios durante un periodo presupuestario determinado, para satisfacer las necesidades de la ARESEP.

18. Reemplazo por deterioro de la tarjeta de débito: Sustitución de la tarjeta original por concepto de deterioro o que su banda magnética se haya descodificado.

19. Registro de proveedores: Registro en el cual se inscriben las personas físicas o jurídicas que se encuentran debidamente acreditadas y evaluadas, y cumplen con los requisitos técnicos y legales necesarios para ser tomados en cuenta en los procesos de contratación administrativa.

20. Renovación de la tarjeta de débito: Expedición de una nueva tarjeta, en sustitución de otra cuya vigencia ha expirado.

21. Reposición de la tarjeta de débito: Emisión de una nueva tarjeta al ser reportada la anterior como robada o extraviada por parte del tarjetahabiente.

22. Solicitud de compra: Acto administrativo por el cual el jerarca o titular subordinado competente promueve el concurso ante el DEP para la adquisición de bienes, obras y servicios.

23. Subsanación: Corrección o aporte de información adicional por parte de los oferentes, una vez presentada la oferta, siempre que la misma se considere insustancial y no implique variación en los elementos esenciales de la oferta.

24. Tarjeta: Plástico utilizado como medio de pago para las compras, tarjeta de débito corporativa emitida por el Banco.

25. Tarjetahabiente: Usuario autorizado por ARESEP para uso de una tarjeta.

26. Términos de referencia: Son las especificaciones o requerimientos de una contratación directa.

27. Unidad decisora: Jerarca o titular subordinado de la ARESEP, con competencia para adoptar la decisión inicial, aprobar y modificar los carteles, dictar el acto final

(adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso), resolver los recursos que se presenten, y modificar el contrato.

28. Unidades internas: Son todas aquellas dependencias o grupos de trabajo institucionales, que tienen encomendadas funciones específicas, en el marco del procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 4°- Preparación del programa de adquisiciones: Para la preparación del programa de adquisiciones, el área solicitante remitirá al DEP, una proyección de sus necesidades de bienes y servicios para el siguiente período presupuestario, a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año. La DGEE realizará la revisión del consolidado de las proyecciones y valorará su concordancia con el POI, una vez hechas las recomendaciones y aplicados los ajustes, la DGO lo someterá a aprobación del RG para su publicación.

Artículo 5°- Condiciones para solicitar garantías de participación y cumplimiento. Las garantías de participación sólo se solicitarán si la unidad solicitante lo estima conveniente o necesario, para salvaguardar el interés institucional, lo anterior sin importar el tipo de procedimiento de contratación administrativa que se realice. Con respecto a las garantías de cumplimiento, será obligatorio solicitarlas en las licitaciones públicas y en las abreviadas, y facultativamente en los restantes procedimientos. Los porcentajes de las garantías de participación serán entre el 1% y el 5% sobre el monto cotizado o bien un monto fijo, en caso de que el negocio sea de cuantía inestimable. Los porcentajes de las garantías de cumplimiento serán entre el 5% y el 10% del monto adjudicado.

Artículo 6°- Exclusión de elaborar carteles de licitación y términos de referencia. No será necesaria la elaboración de un cartel ni términos de referencia en los siguientes casos:

1. Contratación de servicios públicos.
2. Suscripciones a revistas y periódicos.
3. Servicios de capacitación abierta.
4. Adquisición de combustibles, lubricantes y productos relacionados.
5. Cualquier otra compra que por la naturaleza de su objeto, no requiera la elaboración de cartel o términos de referencia.

Bastará para efectos de pago, con la presentación de la factura física o electrónica de la empresa que brinda el servicio que ofrece el bien, donde se indique con claridad el concepto de pago. En el caso de capacitaciones, deberá aportarse conjuntamente con la factura física o electrónica, el programa de la capacitación realizada y un acta original rendida ante la Dirección de Recursos Humanos, con las firmas de los asistentes a la capacitación.

Artículo 7°- Divulgación de los carteles. Todo cartel de licitación que se tramite fuera de una plataforma de compras electrónicas, será divulgado, además de en los medios previstos en la LCA y el RLCA, en la página web de la ARESEP.

Artículo 8°- Formalización contractual. Únicamente requerirán formalización contractual, las adjudicaciones de servicios derivados de licitaciones públicas, y los derivados de un procedimiento de contratación directa, autorizadas por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública. Todos los demás casos

se harán mediante orden de compra, en cuyo caso se hará referencia en dicho formulario, a que el contratista y la ARESEP estarán sujetos a cumplir todas las obligaciones establecidas en el cartel, y en ausencia de disposición expresa, se sujetará a las disposiciones de la LCA y el RLCA.

Artículo 9°- Conformación de equipos de trabajo para la ejecución de contrataciones.

Para las licitaciones públicas y las abreviadas, o contrataciones directas por excepción, que alcancen el monto de una licitación pública o abreviada que lo requieran, se conformará un equipo de trabajo con funcionarios de las áreas involucradas en la contratación o bien que por su especialidad resulten de apoyo a la buena marcha del contrato, de manera que funjan como contraparte. El área solicitante recomendará la conformación del equipo, que deberá ser aprobada por el RG o en su ausencia por el RGA.

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES CON COMPETENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10°-Solicitud de compra y decisión inicial. La solicitud de compra para el inicio del procedimiento de contratación que corresponda, deberá ser gestionada por el área solicitante ante el DEP y la decisión inicial deberá estar suscrita por la unidad decisora.

Artículo 11°- Presentación de solicitud de compra. Cuando la adquisición del bien, obra o servicio se encuentre dentro del conjunto de funciones del área solicitante, podrán presentar solicitud de compra al DEP, los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario de Junta Directiva.
- b) El Regulador General.
- c) El Regulador General Adjunto.
- d) Los Intendentes.
- e) Los Directores Generales.
- f) Los Directores.
- g) El Auditor Interno.
- h) Los Jefes de Departamento.

Artículo 12°- Competencias de la unidad decisora: El jerarca o titular subordinado con competencia para adoptar la decisión inicial, aprobar y modificar los carteles, dictar el acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso), resolver los recursos que se presenten, y modificar el contrato en:

- a) Licitaciones Públicas: El RG. En ausencia del RG puede actuar el RGA o el Director General de la DGO. Esto aplica también, para las contrataciones directas vía excepción cuando alcancen el monto de una licitación pública.
- b) Licitaciones Abreviadas: El Director General de la DGO. En ausencia del Director General de la DGO puede actuar el RG o el RGA. Esto aplica también, para las contrataciones directas vía excepción cuando alcance el monto de una licitación abreviada.

- c) Contrataciones Directas de Escasa Cuantía: Director de la DF. En ausencia del Director de la DF, puede actuar el Director General de la DGO. En ausencia del Director de la DF y del Director General de la DGO, puede actuar el RG o el RGA. Esto aplica también, para las contrataciones directas vía excepción cuando alcance el monto de una contratación directa por escasa cuantía.

En caso de que la unidad solicitante sea el mismo funcionario que funge como unidad decisora, según lo dispuesto en los incisos anteriores, el superior jerárquico respectivo se constituirá en la unidad decisora, salvo en las licitaciones públicas y las contrataciones directas por excepción, que alcancen el monto de una licitación pública. En caso de que dicha coincidencia de competencias se origine por ausencia temporal del titular, el acto respectivo será asumido por el superior jerárquico del funcionario ausente.

Cuando se trate de adquisiciones de bienes, obras y servicios en los que la Auditoría Interna funja como área solicitante, se mantendrá la independencia funcional y de criterio señalada en la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO III

UNIDADES INTERNAS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13°-**Del Departamento de Proveeduría.** Corresponde al DEP la administración de los procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP. Para ello, además de las funciones del DEP definidas en el RIOF, éste tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asesorar a lo interno de la ARESEP, sobre los trámites que deben ser cumplidos en relación con los distintos procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios.
2. Analizar, catalogar, revisar y solicitar la corrección oportuna de los actos administrativos relacionados con el procedimiento de contratación administrativa que se trate, antes de que estos causen efectos jurídicos específicos. Lo anterior, sin menoscabo del análisis jurídico y técnico que se hará de manera posterior.
3. Consolidar, elaborar, someter a aprobación y publicar en el primer mes de cada período presupuestario, la información referente al programa de adquisiciones interno de la ARESEP.
4. Elaborar, con la información que le suministre cada área solicitante en concordancia con el POI aprobado, a inicios del último trimestre de cada año, un cronograma de los concursos más relevantes del próximo período presupuestario, al cual brindará el control y seguimiento respectivo.
5. Recibir, tramitar, registrar, administrar y custodiar, todos los documentos que conforman el Registro de Proveedores, en caso de no existir el registro en una plataforma de compras electrónicas.
6. Conformar una base documental con carteles estandarizados y normalizados, que sirvan de formato o guía para la contratación de bienes, obras y servicios.
7. Velar para que en los carteles de licitación y términos de referencia siempre se incluyan los requerimientos técnicos y jurídicos mínimos.
8. Conducir los procedimientos de contratación administrativa de la ARESEP.

9. Conformar y custodiar los expedientes administrativos físicos para los procedimientos de compra que se realicen fuera de una plataforma de compras electrónicas, de manera que se garantice la integralidad y el orden cronológico de incorporación de la documentación que el mismo contenga.
10. Llevar un control de los tiempos máximos de terminación de cada una de las etapas del procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con el Manual de Procedimientos.
11. Ser el contacto oficial entre la ARESEP y los potenciales oferentes, los oferentes y adjudicatarios.
12. Gestionar ante la CGR, cualquier solicitud de autorización o trámite que se requiera en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, en coordinación con el área solicitante y la DGAJR.
13. Velar porque no se incurra en fragmentación ilícita en las contrataciones a su cargo.
14. Verificar la existencia de contenido presupuestario suficiente en todo procedimiento de contratación administrativa, con base en la información que aporte el área solicitante.
15. Revisar la solicitud de compra presentada por el área solicitante, de manera que cumpla con los requisitos, para que se pueda emitir la decisión inicial.
16. Determinar si proceden las decisiones iniciales, según lo establecido en el plan anual de adquisiciones y las justificaciones asociadas.
17. Convocar, conducir y levantar el acta de las audiencias previas al cartel, cuando el área solicitante lo considere necesario para fortalecer el cartel definitivo.
18. Elaborar los carteles de licitación de los procedimientos de contratación y remitirlos a revisión de la DGAJR y del área solicitante.
19. Preparar la versión final de los carteles de licitación y términos de referencia, para los distintos procedimientos de contratación que se generen.
20. Tramitar la aprobación del cartel de licitación ante la unidad competente y publicarlo cuando corresponda en el diario oficial La Gaceta y en los medios electrónicos correspondientes.
21. Tramitar ante la DGAJR, los recursos de objeción al cartel en las licitaciones y términos de referencia, así como el de revocatoria contra el acto final y la atención de las audiencias concedidas por la CGR.
22. Tramitar oportunamente las modificaciones, prórrogas y aclaraciones que deban realizarse al cartel de la licitación y términos de referencia, en coordinación con el área solicitante.
23. Conducir los actos de apertura de ofertas en los procedimientos de contratación.
24. Levantar un acta donde se dejará constancia de la apertura de ofertas físicas que se presenten fuera de una plataforma de compras electrónicas, salvo en las contrataciones directas de escasa cuantía y las contrataciones directas excepcionadas cuyos montos no superen la cuantía de una licitación abreviada.
25. Gestionar ante la DGAJR, la elaboración de los dictámenes legales en relación con la revisión de la admisibilidad de las ofertas en las licitaciones públicas,

abreviadas y en las contrataciones directas excepcionadas y autorizadas, cuyo monto supere la cuantía de una licitación abreviada.

26. Gestionar ante las áreas solicitantes, la elaboración de los dictámenes técnicos en relación con la revisión de la admisibilidad y evaluación de las ofertas y su recomendación para el acto final.

27. Solicitar a los oferentes oportunamente y en los casos que se requiera y apliquen, las subsanaciones de las ofertas en el plazo establecido.

28. Gestionar ante el área solicitante, la aplicación del sistema de evaluación de ofertas y la recomendación del acto final.

29. Gestionar ante el jerarca o titular subordinado competente, el dictado del acto final y comunicarlo.

30. Elaborar, firmar y tramitar las órdenes de compra o solicitar a la DGAJR la elaboración y formalización del contrato, según corresponda, así como la aprobación interna.

31. Verificar que en los contratos y órdenes de compra que se generen, se cancele el importe correspondiente de especies fiscales, acorde con la cuantía del negocio y se presente la garantía de cumplimiento respectiva.

32. Elevar a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, los contratos de obras y servicios que corresponda según este reglamento.

33. Colaborar con la DGAJR en el trámite de refrendo contralor, cuando ello resulte necesario.

34. Comunicar al área solicitante, la aprobación interna o refrendo contralor, para que ésta proceda a girar la orden de inicio al contratista.

35. Verificar el recibido conforme del área solicitante, previo informe del área solicitante.

36. Tramitar ante la DF, los pagos respectivos a los proveedores de bienes, obras y servicios, que han cumplido con la entrega a satisfacción de lo contratado.

37. Velar por la renovación y actualización de las garantías de participación y cumplimiento, presentadas en los procedimientos de contratación administrativa, así como verificar la procedencia de la devolución, previo informe del área solicitante.

38. Gestionar, en coordinación con el área solicitante y dentro de los plazos dispuestos, los trámites atinentes a prórrogas, suspensiones, modificaciones unilaterales, contratos adicionales, suspensión, extinción, resolución y rescisión contractual.

39. Gestionar ante el área solicitante, las solicitudes de reajustes y revisión de costos que presenten los contratistas.

40. Comunicar a la DGO, mediante un informe detallado, de las anomalías que se detecten en los procedimientos de contratación, de conformidad con la LCA y el RLCA.

41. Remitir, mediante un informe detallado al RG, los reclamos administrativos originados en procedimientos de contratación administrativa.

42. Tramitar las compras con fondos de caja chica que se generen de conformidad con la normativa vigente.

43. Gestionar ante la DGO, la actualización de la normativa interna en materia de contratación administrativa cuando se requiera. En conjunto con su solicitud, enviará una propuesta de mejora o modificación debidamente fundamentada.

44. Recomendar al RG, el inicio del procedimiento administrativo por posible aplicación de cláusulas penales, multas, sanciones, incumplimientos contractuales y contrataciones irregulares, previo conocimiento del informe del área solicitante.

45. Recomendar al RG, la ejecución de garantías de participación y cumplimiento cuando corresponda, previa solicitud del área solicitante. Para lo que brindará su apoyo en el proceso respectivo.

46. Recomendar al RG, el inicio del procedimiento administrativo respectivo, por reclamos administrativos originados en un procedimiento de contratación administrativa, interpuestos por proveedores, lo que hará a través de un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen al reclamo.

47. Elaborar el proyecto de resolución de finiquito de contrato y remitirlo al RG, a solicitud del área solicitante.

Artículo 14°- De la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Corresponde a la DGAJR, además de las funciones establecidas en el RIOF, cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Brindar asesoría legal para la atención de los distintos procedimientos de contratación que lleve a cabo la ARESEP.

2. Emitir recomendaciones de orden jurídico, a los borradores de carteles cuando se trate de procedimientos de licitación pública y abreviada, así como para las contrataciones directas autorizadas o por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública.

3. Emitir los dictámenes legales para la admisibilidad de ofertas en los procedimientos de licitación pública y abreviada, así como las contrataciones directas autorizadas o por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública.

4. Dictaminar desde el punto de vista legal, la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas, en los procedimientos de licitación pública y abreviada, así como en las contrataciones directas autorizadas o por excepción, cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación pública.

5. Valorar la admisibilidad y emitir los criterios jurídicos y proyectos de resolución, de los recursos administrativos que se presenten contra los actos en los procedimientos de contratación administrativa.

6. Elaborar y formalizar con el proveedor adjudicado los contratos administrativos cuando se requiera.

7. Gestionar con la colaboración del DEP, el refrendo contralor cuando se requiera.

8. Colaborar con el DEP, en la gestión ante la CGR, de solicitud de autorizaciones o trámite que se requiera en los procedimientos de contratación administrativa.

9. Realizar la instrucción formal de los procedimientos administrativos de la ARESEP atinentes a contratación administrativa, en materia de incumplimiento contractual, contratación irregular, sancionatorios, multas y cláusula penal y reclamos administrativos.

10. Fungir como Unidad Interna de Aprobaciones, por lo cual debe otorgar la aprobación interna de aquellas contrataciones que de conformidad con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, de la Contraloría General de la República, así lo requieran.

Artículo 15º-Del área solicitante - contraparte. Corresponde al área solicitante, solicitar la adquisición de bienes, obras y servicios, y fungir como contraparte institucional, en los procedimientos de contratación. Para ello, cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Establecer sus necesidades de adquisición de obras, bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones, en la materia de su competencia, lo cual debe ser concordante con lo aprobado en el POI.
2. Definir los objetivos, el plan de acción y la estimación de recursos financieros requeridos anualmente, para las contrataciones que le competen.
3. Realizar los estudios de mercado necesarios para concretar sus necesidades en la adquisición de bienes, obras y servicios que requieran, y valorar la procedencia de realizar la audiencia previa al cartel.
4. Elaborar los términos de referencia con los requerimientos técnicos que requieran para la tramitación del procedimiento de contratación administrativa.
5. Valorar, una vez analizada su razonabilidad, la inclusión en los términos de referencia de la garantía de participación, garantía de cumplimiento, multas, cobros, devolución de garantías, cláusula penal y cláusula de retención, indicando su respectivo porcentaje.
6. Supervisar que la contratación, con sus respectivas ampliaciones, no supere el límite máximo previsto para el tipo de procedimiento del concurso.
7. Elaborar la solicitud de compra del procedimiento de contratación respectiva, debidamente justificada, motivada, que abarque todas las situaciones de hecho y de derecho del negocio, y que esté sustancialmente conforme con los requisitos de la LCA y el RLCA. E indicar si requiere la tramitación de audiencia previa al cartel. En los casos de procedimientos por excepción, además de la solicitud de compra de procedimiento, el área solicitante deberá aportar los estudios de razonabilidad del monto, la justificación para fundamentar la excepción y los proveedores recomendados.
8. Emitir recomendaciones de orden técnico sobre los borradores de carteles que sean sometidos a su revisión.
9. Tramitar oportunamente las aclaraciones que deban realizarse al cartel de la licitación y términos de referencia, coordinando con el DEP. De ser necesario, puede solicitar criterio jurídico a la DGAJR.
10. Rendir, dentro del plazo que el DEP le señale, los dictámenes técnicos con respecto a la revisión de ofertas, señalando la procedencia o improcedencia de las subsanaciones y la admisibilidad de las ofertas.
11. Aplicar el sistema de evaluación, definido en el cartel de licitación o términos de referencia, y emitir la recomendación del acto final.
12. Brindar oportunamente a la DGAJR, el criterio técnico que le sea solicitado, para la atención de los recursos que se presenten en los procedimientos de contratación administrativa.

13. Fungir como contraparte institucional del contrato, cuando así sea dispuesto en el cartel o en los términos de referencia, y velar por su correcta ejecución. Para ello, deberá informar por escrito al DEP, acerca del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la ejecución provisional de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, así como las gestiones de prórroga de entrega de bienes, obras y servicios, para lo cual debe rendir la correspondiente recomendación técnica.

14. Girar la orden de inicio del contrato o ejecución de la contratación en los procedimientos que haya solicitado.

15. Recibir o dar por recibidos los bienes, obras y servicios contratados.

16. Coordinar con el contratista, los aspectos operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual, en los procedimientos que se desempeña como contraparte.

17. Ser el contacto oficial entre la ARESEP y los potenciales oferentes, adjudicatarios y el contratista.

18. Remitir al DEP, los documentos que se generen en el proceso de ejecución contractual, para mantener actualizado el expediente administrativo. De ser el expediente electrónico, deberá remitirlos, vía correo electrónico, debidamente escaneados de los originales y dejando constancia de que son fieles copias del original.

19. Verificar que las contrataciones a su cargo, cuenten con la disponibilidad de contenido presupuestario durante el periodo de la contratación.

20. Coordinar el pago de las obras, bienes o servicios recibidos a satisfacción con el DEP y la DF, y velar por que se realicen dentro del período presupuestario correspondiente.

21. Determinar oportunamente la necesidad de ampliar, disminuir o modificar el objeto de la contratación.

22. Atender las gestiones de reajustes y revisión de precios que presenten los contratistas.

23. Coordinar con el contratista, la presentación de la solicitud de reajuste de precio, dentro del plazo establecido en el contrato respectivo.

24. Gestionar ante el DEP, el finiquito de los contratos en los cuales funja como contraparte técnica, una vez recibido a satisfacción todos los bienes, obras y servicios contratados.

Artículo 16°-De la Dirección General de Operaciones. Corresponde a DGO, además de las funciones establecidas en el RIOF, resolver en apelación, los recursos que se interpongan contra el acto del DEP que excluya a proveedores del Registro de Proveedores en aplicación de las causales e) y f) del artículo 124 del RLCA.

Artículo 17°-Del Regulador General. Corresponde al RG, además de las funciones establecidas en el RIOF, realizar las siguientes funciones:

1. Atender y resolver, como órgano decisor, las recomendaciones remitidas por DGO, en materia de procedimientos administrativos, por posible aplicación de cláusulas penales, multas, sanciones, incumplimientos contractuales y contrataciones irregulares.

2. Atender y resolver, como jerarca superior administrativo, la ejecución de garantías de participación y cumplimiento, cuando corresponda.
3. Atender y resolver, como jerarca superior administrativo, los reclamos administrativos originados en el procedimiento de contratación administrativa, interpuestos por proveedores.
4. Firmar los contratos de la ARESEP, como representante legal de la Institución.

Artículo 18°-De la Dirección de Finanzas. Corresponde a la DF, además de las funciones establecidas en el RIOF, realizar las siguientes funciones:

1. Reservar a pedido del área solicitante, el contenido presupuestario para atender la erogación relacionada a los procedimientos de contratación administrativa.
2. Firmar las órdenes de compra, confirmando la existencia de contenido presupuestario.
3. Velar porque el presupuesto reservado se use efectivamente en el procedimiento de contratación administrativa, para el que fue reservado.
4. Custodiar las garantías de participación y cumplimiento que sean rendidas, en los procedimientos de contratación administrativa. Para ello, llevará un registro de aquellas contenidas en un título valor y cartas de crédito, e informarán al DEP la cercanía del vencimiento del plazo para evitar que expiren y para que vele por su renovación y actualización oportuna.
5. Tramitar a solicitud del DEP, la devolución de las garantías de participación y cumplimiento.
6. Custodiar los contratos originales firmados producto de un procedimiento de contratación administrativa.
7. Realizar a solicitud del DEP, los pagos respectivos a los proveedores de bienes, obras y servicios.
8. Ejecutar las resoluciones que emita el RG en los procedimientos administrativos relacionados con contratación administrativa.

Artículo 19°- De la aprobación de contratos y órdenes de compra.

1. Corresponde a la Junta Directiva, aprobar los contratos y las órdenes de compra de obras y servicios, originados en licitaciones públicas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto supere el límite inferior establecido para una licitación pública.
2. Corresponde al RG, aprobar las órdenes de compra de obras y servicios originados en licitaciones abreviadas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto corresponda a los límites establecidos para una licitación abreviada.
3. Corresponde al Director de Operaciones, aprobar las órdenes de compra de obras y servicios originados en contrataciones directas de escasa cuantía, contrataciones directas vía excepción y contrataciones autorizadas, cuyo monto corresponda a los límites establecidos para contratación directa de escasa cuantía.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 20°-Alcance. Las personas físicas y/o jurídicas que deseen participar en los procedimientos de contratación administrativa que promueva el DEP, a través de una plataforma de compras electrónicas, deberán registrarse previamente en su

respectivo Registro de Proveedores. Para aquellas compras que se realicen fuera de la plataforma de compras electrónicas, los potenciales oferentes podrán incorporarse al Registro de Proveedores de la ARESEP.

Artículo 21°-Procedimiento de registro.

1. El DEP invitará a los interesados en integrar el Registro de Proveedores, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta, en la página web de la ARESEP y facultativamente en un diario de circulación nacional, al menos una vez al año. No obstante lo anterior, todo interesado o interesada en ser incluido en el Registro de Proveedores, podrá solicitar su incorporación en cualquier momento, sin que exista un tiempo establecido para hacerlo.

2. Los interesados deben de completar, según corresponda, el “Formulario para Registro de Proveedores Personas Jurídicas” o “Formulario para Registro de Proveedores Personas Físicas”, el cual puede ser accedido desde la página web de la ARESEP, o bien retirarlo físicamente en el DEP.

3. Los interesados deben presentar el formulario original en forma física en el DEP, adjuntado la documentación requerida.

Artículo 22°-Vigencia del registro. La condición de proveedor activo tiene una vigencia de veinticuatro meses, conforme con lo que señala el artículo 122 del RLCA.

Artículo 23°-Actualización de la información. Los proveedores incluidos en el Registro de Proveedores de la ARESEP, están en la obligación de comunicar por escrito, en forma física o electrónica, al DEP, los cambios que se produzcan en su información, respecto del:

1. Nombre o razón social.
2. Dirección, teléfono, número de fax, correo electrónico.
3. Cambio de giro comercial.
4. Medio señalado para atender notificaciones.

Artículo 24°- Rotación. El DEP deberá garantizar una rotación de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores.

La rotación se realizará de la siguiente manera:

1. Los proveedores se invitarán en estricto orden cronológico, empezando por los proveedores más antiguos según la fecha de registro, tomando en cuenta la recurrencia de invitaciones previas.
2. El número de proveedores a invitar por cada procedimiento, dependerá de las cantidades mínimas establecidas para cada tipo de contratación, de acuerdo con la LCA y su Reglamento
3. No se permite la participación de proveedores que tengan sanciones de inhabilitación vigentes.
4. Los proveedores catalogados como PYMES para una determinada mercancía, tienen su propio rol, de manera que se deberá rotar entre ellos.
5. La Administración tiene la potestad de decidir si invita a todos los proveedores registrados para un objeto determinado, o bien sólo a algunos de ellos.

Artículo 25°- Procedimiento de exclusión del Registro. En aplicación del artículo 124 del RLCA, los procedimientos de exclusión de proveedores del Registro, serán los siguientes:

1. Para las causales de los incisos a) y b), se tendrá por excluido al proveedor, previa incorporación al Registro de la documentación que fundamente la causal.

La exclusión será resuelta por el DEP y comunicada por oficio al lugar señalado por el interesado.

2. Para las causales de los incisos c) y e), se tendrá por excluido al proveedor, previo desarrollo de un procedimiento administrativo que así lo resuelva mediante resolución final en firme.
3. Para las causales de los incisos d) y f), se tendrá por excluido al proveedor, de resolverse así, previa audiencia otorgada al interesado por el DEP, hasta por tres días hábiles, para que se manifieste sobre el particular. Vencido el plazo, el DEP resolverá conforme en derecho corresponda. Sobre lo resuelto, se aplicará el régimen recursivo ordinario previsto en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 26°- **Intercambio de bases de datos.** El DEP podrá acceder o intercambiar las bases de datos de registro de proveedores de otras instituciones de conformidad con el artículo 120 del RLCA.

CAPÍTULO V USO DE LA TARJETA DE DÉBITO INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

DE LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA

Artículo 27°- **Apertura de la cuenta de débito y emisión de tarjetas y suscripción de póliza de seguro.** La DF gestionará la apertura de una cuenta corriente bancaria exclusiva para el uso de la tarjeta de débito y solicitará la emisión de las tarjetas correspondientes. Además, deberá suscribir una póliza de seguros que cubra cualquier tipo de riesgo a los que se pueda verse expuesta una cuenta bancaria y garantizar que la misma se mantenga vigente.

Artículo 28°- **Mantenimiento de las tarjetas.** La DF gestionará la renovación, reemplazo por deterioro o reposición de la tarjeta cuando sea necesario para lo que deberá cubrir el costo de la comisión correspondiente; en caso de extravío por razones imputables al tarjetahabiente, éste será el responsable de cubrir el costo de la reposición. En caso de robo de la tarjeta, el tarjetahabiente deberá de inmediato presentar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, en cuyo caso el reemplazo será cubierto por la Institución.

Artículo 29°- **Personal autorizado para el uso de la tarjeta.** Los tarjetahabientes serán: el Jefe y otro funcionario del DEP designado por el Jefe. La designación del funcionario será informada por el DEP, a través de los medios oficiales, a la DGO y a la DF.

Artículo 30°- **Uso de la tarjeta.** La tarjeta de débito como medio de pago institucional, podrá ser utilizada para las erogaciones producto de las compras autorizadas que estén relacionadas a procedimientos de contratación administrativa y de caja chica. La tarjeta otorgada a cada tarjetahabiente es personal e intransferible. Las compras con la tarjeta son responsabilidad absoluta de cada tarjetahabiente. El tarjetahabiente podrá realizar los pagos de las compras vía internet, podrá hacer transferencias a través de SINPE y a la cuenta corriente, y pagos únicamente con la tarjeta en los respectivos comercios. El tarjetahabiente podrá utilizar todos los servicios bancarios a través de la plataforma electrónica respectiva. Las compras podrán realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América.

Una vez realizada la compra, el tarjetahabiente deberá liquidar mediante factura electrónica o física, las compras realizadas, un día hábil posterior al recibo de la factura respectiva.

Artículo 31°- **Custodia de la tarjeta.** Las tarjetas serán entregadas al tarjetahabiente quien se encargará de su adecuada custodia.

Artículo 32°- **Administración de los fondos de la cuenta bancaria.** Corresponderá a la DF, controlar el saldo de la cuenta bancaria, la cual se mantendrá con un mínimo de dos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones, y se girarán los fondos adicionales por transferencia electrónica a solicitud de los tarjetahabientes, siempre y cuando la solicitud del tarjetahabiente esté relacionada de manera directa con un procedimiento de contratación administrativa. Asimismo, deberá monitorear la cuenta constantemente y mantener el saldo respectivo.

Artículo 33°- **Extravío, robo o hurto de la tarjeta.** En los casos de extravío, hurto o robo, el tarjetahabiente debe comunicarlo inmediatamente al Banco emisor por las vías que la entidad bancaria ponga a su disposición, una vez hecho el reporte al banco, deberá informarlo de inmediato a la DF, indicándose el día y la hora del reporte.

Artículo 34°- **Uso indebido de la tarjeta.** Si la DF detecta un posible uso diferente al permitido en el artículo 29 de este reglamento, deberá informarlo de inmediato a la DGO, para que eleve el informe respectivo, ante el Despacho del RG, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 35°- **Desactivar o bloquear la tarjeta.** En caso de que por algún motivo el tarjetahabiente haga uso indebido de la tarjeta o deje de laborar, ya sea en forma permanente o temporal para la ARESEP, la DGO, deberá proceder a informar inmediatamente a la DF, para que ésta solicite al Banco desactivar o bloquear la tarjeta electrónica, según sea el caso.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA PAGO CON TARJETA DE DÉBITO

Artículo 36°-**Traslado de fondos a la cuenta.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa o de caja chica correspondiente, y de resultar el monto superior al saldo mínimo establecido en el presente reglamento, el tarjetahabiente solicitará por medio del formulario que al efecto confeccione la DF, el traslado de fondos a la cuenta bancaria, adjuntando al formulario, el comprobante de la adjudicación de la compra.

Artículo 37°-**Transferencia de fondos.** Una vez recibido en la DF la solicitud y el formulario citado en el artículo anterior, realizará la transferencia de fondos en un plazo no mayor a un día hábil.

Artículo 38°- **Pago.** Una vez autorizada la compra por medio del procedimiento de contratación administrativa o caja chica respectivo, y verificando que la cuenta bancaria tenga el disponible para el pago correspondiente, el tarjetahabiente procederá a realizar el pago.

Artículo 39°- **Conciliación de la cuenta.** Es responsabilidad de la DF revisar mensualmente el estado de cuenta de la tarjeta y conciliar con los comprobantes de pago, así como reportar de inmediato a la DGO cualquier anomalía, para que sea comunicado al Despacho del RG y se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40°- **Uso de medios electrónicos y telemáticos.** Dentro de los procesos de compra, se considerará oficialmente comunicada la información generada mediante la página web institucional, así como cualquier mensaje que se transmita en forma electrónica y telemática, por parte de medios o cuentas de correos del DEP

autorizados para dichos efectos, así como mediante el uso de una plataforma de compras electrónica.

Artículo 41°- **Integración de normas.** El presente reglamento se integra con lo que disponga la LCA, el RLCA, el Manual de Procedimientos , el Reglamento de Caja Chica y los lineamientos que emita el RG en materia de compra Así como, con el RAS, RIOF, y el Lineamiento de plataforma de compras electrónicas.

Artículo 42°- **Posibles sanciones.**

Cualquier violación a las reglas dispuestas en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en la LCA y el RLCA, y a la normativa interna vigente de la ARESEP.

Artículo 43°-**Derogatoria.**

Se deroga el Reglamento Interno de Contratación Administrativa vigente.

Artículo 44°- **Transitorio único.**-Los procedimientos de compra iniciados con anterioridad a la publicación de este Reglamento se ajustarán en lo sucesivo a lo aquí dispuesto.

Rige a partir de su publicación. **ACUERDO FIRME.**

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN REGULADOR INTEGRAL ACANTILADOS AL NORTE DE PLAYA EL JOBO-PUNTA MANZANILLO

Considerando que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) mediante la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 5923, artículo 5, inciso III, celebrada el día 14 de marzo del 2016; el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), en su oficio C-UCT-00T-21-03-2016 del 01 de abril del 2016, aprobaron el Plan Regulador Integral Acantilados al Norte de Playa Jobo-Punta Manzanillo, dando por finalizado el proceso de aprobación institucional que establece la Ley No. 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre. Por lo anterior, el Concejo Municipal del cantón de La Cruz, en el artículo III.10 de la Sesión Ordinaria No. 12-2016 celebrada el 7 de abril del 2016, acordó adoptar el Plan Regulador Integral Acantilados al Norte de Playa Jobo-Punta Manzanillo, por lo que se procede a la presente publicación de los mapas y Reglamento de Zonificación para su oficialización y entrada en vigencia.

REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

Artículo 1: Establecimiento del Reglamento y Objetivos

La Municipalidad del Cantón de La Cruz, atendiendo a las disposiciones de la Ley N° 6043, sobre la Zona Marítimo - Terrestre y reconociendo la necesidad de reglamentar el uso de terrenos en el Sector Turístico Costero *entre los acantilados al norte de Playa El Jobo y Punta Manzanillo* (PRI-JM), del Distrito La Cruz, dicta el presente “*Reglamento de Zonificación*” y que será aplicable a la Zona Marítimo - Terrestre, entre los mojones N° M-271 y M-235, colocados por el IGN. El área total del plan regulador abarca 1.743.080 m² (incluyendo el Patrimonio Natural del Estado) y se extiende por aproximadamente 8.7 km de longitud en frente costero, ver mapa adjunto, entre las siguientes coordenadas geográficas CRTM-05 (*IGN, Hoja Bahía Salinas, escala 1:50000*):

Límite Norte: 1.221.406 N / 310.043 E

Límite Sur: 1.217.806 N / 310.689 E

Forma parte de este Reglamento el Mapa de Zonificación, como documento de referencia, en el cual se localizan todas las zonas contempladas en el mismo y la vialidad, que se incluye al final de este Reglamento. La Zonificación tiene como objetivo orientar el desarrollo físico del área en mención, con el fin de:

- a. Responder a las características del espacio investigado, las cuales indican una vocación particular para un desarrollo turístico sustentable y de mediana densidad.
- b. Favorecer la conservación y protección de todos aquellos terrenos que por sus condiciones no deban ser utilizados para el desarrollo y que son base para las actividades turísticas.
- c. Fomentar una política de desarrollo acorde con la vocación del área y que coadyuve a mejorar las condiciones paisajísticas del sitio.
- d. Contribuir al desarrollo económico regional y la calidad de vida de los habitantes en el entorno inmediato al área sujeto del Plan Regulador.
- e. Lograr el cumplimiento de las normas de la Ley N° 6043 y su reglamento, en lo relacionado al uso del suelo en el sector costero.

Artículo 2: Definiciones

- a. **Acceso:** Vía hacia donde da frente un solar o propiedad.
- b. **Actividades turísticas:** Todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad accesoria la prestación de servicios al turista, tales como transporte, venta de productos típicos o artesanales y manifestaciones culturales. Para cualquier calificación debe considerarse la normativa existente en el Decreto Ejecutivo No. 25226-MEIC-TUR.
- c. **Albergue:** Es un tipo de establecimiento de características rústicas confortables, que brinda alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común. Hay varias modalidades, entre ellas, refugios de montaña, albergues o campos de pesca, albergues de playa, campestres o juveniles, cuyas características y servicios adicionales varían de acuerdo a su especialización, y con base en ellos se les dará la denominación más apropiada.
- d. **Altura de edificaciones:** Es la distancia vertical que existe del nivel del suelo al punto más alto de la edificación.
- e. **Altura máxima:** Establecida del terreno al punto de cumbrera de la edificación.
- f. **Amueblado:** Conjunto de elementos urbanos, tales como bancas, basureros, mesas, postes, albergues, señales y rótulos que sirven de apoyo a los servicios para comodidad del usuario.
- g. **Área de Piso:** es la superficie total de las plantas de una estructura.
- h. **Área Urbana:** es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de la población.
- i. **Área Verde:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público, comunal, destinadas a la recreación y ornamentación.
- j. **Atractivos turísticos:** elementos naturales, culturales o hechos sociales que pueden, por sus propias características, ser concebidos y utilizados como causa suficiente para motivar o perpetuar el desplazamiento turístico.
- k. **Bungalow:** Establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades que constituyen independientes, con uno más dormitorios y baño privado, dependen de una entrada principal, recepción, y puede brindar el servicio de restaurante, bar, tiendas de souvenir.
- l. **Categoría de uso del suelo:** conjunto de usos del suelo que se relacionan entre sí y funcionan conjuntamente para cumplir objetivos, metas y políticas de planificación costera.
- m. **Campamentos:** Es un tipo de establecimiento que brinda servicio de alquiler por una tarifa diaria o mensual, de terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se pernocte bajo tienda de campaña, en remolque habitable o similares.
- n. **Casa de huéspedes:** Es un tipo de establecimiento semejante a la pensión que no ofrece servicio de alimentación
- o. **Centro de Desarrollo Sostenible (CDS):** Espacio geográfico dentro de las UPT definidas, mediante procesos de planificación derivados del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, como espacios geográficos, donde las características de patrimonio turístico favorecen, actual o potencialmente, el desarrollo de productos turísticos. Cuando están ubicadas en la ZMT, esas áreas sujetas a la elaboración de un plan regulador integral.
- p. **Certificación de Uso:** Documento en el que se establece la posibilidad de destinar una porción de terreno para la construcción de las obras abarcadas en este Reglamento. Dicho certificado será expedido por la Municipalidad a solicitud del interesado.
- q. **Cobertura:** Consiste en el porcentaje de terreno que puede ser cubierto por áreas construidas habitables o no, tales como accesos, parqueos, piscinas, parqueos y otras cubiertas no naturales; las áreas verdes internas se consideran áreas residuales no comprendidas en el porcentaje de ocupación, debe ser destinada a jardines, lagos, frutales, ornamentales, etc.
- r. **Concesión:** Otorgamiento por parte de autoridad competente para el disfrute o aprovechamiento de la Zona Marítimo Terrestre de dominio público.
- s. **Concesionario:** Persona jurídica, física o moral que posee un derecho de concesión en la Zona Marítimo Terrestre.

- t. **Conservación:** En urbanismo, es la acción que de acuerdo a lo previsto en los Planes de Desarrollo Urbano, se orienta a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales (edificios, monumentos, plazas y parques) y en general, todo aquello que constituye su acervo histórico, cultural y social de los centros de población.
- u. **Construcción:** es toda la estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.
- v. **Contrato:** Pacto o convenio entre la municipalidad de la jurisdicción respectiva y el concesionario, por medio del cual se formaliza la concesión y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas ambas partes.
- w. **Densidad Neta:** Se entenderá la relación de los habitantes dividida por la superficie total de terreno ocupado, descontado previamente las superficies viales.
- x. **Declaratoria de aptitud NO turística:** Acto mediante el cual se oficializan las zonas de aptitud NO turística. La declaratoria conlleva una publicación en el Diario Oficial La Gaceta y entra a participar en la Planificación en el otorgamiento de las concesiones el IDA.
- y. **Declaratoria de aptitud turística:** Acto mediante el cual se oficializan las zonas de aptitud turística. La declaratoria con lleva una publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- z. **Densidad:** Consiste en el número de residentes temporales o permanentes por unidad de área (en este caso la unidad de área estimada es la hectárea).
- aa. **Derecho de vía:** Es la medida de la zona de uso público, tomada entre las líneas de demarcación establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la Municipalidad correspondiente o un Plan Regulador.
- bb. **Ecoturismo:** Turismo asociado al disfrute de la naturaleza, a través de actividades de bajo impacto, de manera que permitan un aprovechamiento racional de los recursos naturales y su conservación.
- cc. **Edificaciones:** Todas aquellas obras destinadas para la habitación, trabajo, recreación, turismo.
- dd. **Empresa turística:** Empresas que presten servicios directa o principalmente relacionados con el turismo y que a juicio del ICT reúnan las condiciones necesarias para ser clasificadas como tales. Para cualquier clasificación debe considerarse la normativa existente.
- ee. **Estero:** Terreno inmediato a la orilla de una ría por la cual se extienden las aguas de las mareas;
- ff. **Gestión del Espacio turístico:** Proceso que se refiere a la administración y manejo estratégico del espacio turístico local en las Unidades de Planeamiento, y particularmente en los Centros de Desarrollo Sostenible (CTS), ejecutados por la Municipalidad y otros actores locales.
- gg. **Hotel:** Es un tipo de establecimiento con un mínimo de veinte habitaciones, o más de acuerdo a la categoría que le corresponda, que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria, así como de alimentación, a elección del cliente. Debe ocupar la totalidad de un edificio o una parte de él absolutamente, independiente, con dependencias que constituyan un todo homogéneo, con entradas, pasillos, escaleras y ascensores para el uso exclusivo del establecimiento. Su carácter sustentable indica una adecuada relación con su entorno y soluciones conservacionistas para la disposición de desechos, aguas servidas.
- hh. **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo
- ii. **IFA:** Índice de Fragilidad Ambiental
- jj. **IGN:** Instituto Geográfico Nacional
- kk. **Infractor:** Persona física, jurídica o cualquier dependencia del Gobierno que no atienda el presente Reglamento de Zonificación.
- ll. **INDER:** Instituto Nacional de Desarrollo Rural
- mm. **Infraestructura:** Instalaciones y servicios que permiten el funcionamiento de la planta turística y constituye el vínculo entre ésta y los atractivos de lugar destino. Incluye el transporte, comunicaciones, energía, agua potable, alcantarillado, recolección de basura y salud.
- nn. **Intensidad de Uso:** es el grado de aprovechamiento de los terrenos o estructuras, tomando en cuenta: a) Tipo de actividad desarrollada; b) Porcentaje de cobertura y área de piso; c) Densidad de población y d) Tránsito resultante.

- oo. **Isla:** Porción de tierra rodeada permanentemente de agua;
- pp. **INVU:** Instituto Nacional del Vivienda y Urbanismo.
- qq. **La Ley:** Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 2 de marzo de 1977.
- rr. **Litoral:** Orilla o costa del mar, que se extiende por las rías y esteros permanentes hasta donde éstas sean sensiblemente afectadas por las mareas y presenten características marinas definidas.
- ss. **Lote:** Una parcela de tierra de cualquier tamaño, ya sea dada en concesión o en propiedad privada.
- tt. **Mapa Oficial:** es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunes.
- uu. **Marea:** Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar debido a las atracciones combinadas del Sol y la Luna.
- vv. **MINAET:** Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (hoy MINAE).
- ww. **Número de plantas:** Debe entenderse como plantas totales o cobertura total o parcial del área piso (mezzanine cuenta como con una planta o piso).
- xx. **Ocupación:** Consiste en el porcentaje de terreno que puede ser cubierto por áreas construidas habitables o no, tales como accesos, parqueos, piscinas, parqueos y otras cubiertas no naturales; las áreas verdes internas se consideran áreas residuales no comprendidas en el porcentaje de ocupación, debe ser destinada a jardines, lagos, frutales, ornamentales.
- yy. **Oferta Turística:** Conjunto de facilidades de hospedaje, alimentación, esparcimiento e instalaciones turísticas que facilita el desplazamiento, la permanencia en el lugar de destino y el aprovechamiento de los atractivos.
- zz. **Plan General de Usos del Suelo:** **Instrumento de planificación estratégica que se aplica en cada una de las Unidades de Planeamiento Turístico.**
- aaa. **Plan Regulador Costero:** **Instrumento legal y técnico para alcanzar los objetivos de las políticas de ordenamiento territorial en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en la Zona Marítimo Terrestre y sus adyacentes.**
- bbb. **Plan Regulador:** es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de mapas, planos, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o complementario, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.
- ccc. **Planificación Urbana:** es el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.
- ddd. **Planos de Desarrollo:** **Son el conjunto de planos cartográficos y mapas que conforman una propuesta de ordenamiento territorial, los cuales pueden ser aplicados a la estructura litoral como supralitoral, interior y urbanas del país por medio de planes reguladores, así definidos en las dos principales leyes de ordenamiento territorial que existen para el territorio nacional.**
- eee. **Patrimonio Turístico:** Corresponde al conjunto integrado por los atractivos, planta turística, infraestructura y transporte que generan la imagen del destino turístico.
- fff. **P.N.E.:** Patrimonio Natural del Estado.
- ggg. **Pleamar Ordinaria:** La línea de pleamar ordinaria es, para el litoral Pacífico, el contorno o curva de nivel que marca la altura de 115 centímetros sobre el nivel medio del mar y para el litoral Atlántico, es el contorno que marca la altura de 20 cm. sobre el nivel medio del mar.
- hhh. **Producto Turístico:** Es la suma de componentes tangibles e intangibles de la oferta turística que, mediante procesos de gestión desarrollados por los empresarios turísticos o por el Estado, se comercializan en mercados nacionales e internacionales mediante una marca comercial y un precio que el turista percibe.
- iii. **Propietario:** Es la persona (s), empresa (s) o dependencia (s) que tiene título de propiedad sobre terrenos colindantes a la Zona Marítimo - Terrestre.
- jjj. **Protección:** Es aquella área en la cual las obras urbanas están sujetas a restricciones.

- kkk.**Régimen Forestal:** Conjunto de disposiciones de carácter jurídico, económico y técnico, establecidos por la Ley Forestal y sus reglamentos, decretos y resoluciones derivados de su aplicación que regula la conservación, protección y aprovechamiento racional de los bosques y terrenos forestales.
- lll. **Reglamentos de Desarrollo Urbano:** son cuerpos de normas que adoptan las municipalidades con el objeto de hacer efectivo el Plan Regulador.
- mmm.**Residencia Turística:** Construcción para vacacionar o de residencia permanente, que se encuentra integrada con el medio circundante y donde se toman las previsiones del caso para disminuir al mínimo el impacto sobre los terrenos.
- nnn.**Retiro:** Espacio abierto no edificado comprendido entre una estructura y los linderos del respectivo predio, medidos de manera perpendicular del borde externo de una edificación respecto al límite del predio.
- ooo.**Ría:** Parte del río próximo a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas.
- ppp.**SETENA:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- qqq.**Tipos de uso del suelo:** Usos específicos del suelo comprendidos entre cada una de las categorías de uso definidas para la planificación costera.
- rrr. **Turístico sustentable:** Uso de suelo que se caracteriza por mantener una adecuada relación hombre-medio-sostenibilidad, tanto en las actividades de historia natural, aventuras o similares, como en la relación entre edificios y medio sustentante.
- sss.**Unidad Físico - Administrativa:** **Es la unidad divisoria que corresponde a un distrito, cantón o provincia de este país y que no necesariamente conlleva a ser analizada como una unidad geográfica natural por su contraposición eventual a las condiciones naturales de la morfología del terreno.**
- ttt. **Unidad de Planeamiento Turístico (UPT):** Áreas del territorio nacional que se diferencian entre sí debido a rasgos particulares del patrimonio turístico y a factores ambientales, sociales, culturales y económicos. En su conjunto forman el espacio turístico del país.
- uuu.**Urbanización:** es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.
- vvv.**Uso conforme:** Es el que se permite en cada zona.
- www.**Uso no permitido:** cualquier uso del suelo que no cumpla con las disposiciones incluidas en un plan y que existían de previo al establecimiento de éste.
- xxx.**Uso permitido:** Es aquel uso de la finca o lote, sobre el cual, el concesionario, tiene la posibilidad de destinar su terreno sin más restricciones que las aquí indicadas, y previa tramitación de los permisos de construcción requeridos por la Municipalidad.
- yyy.**Uso Público:** El derecho que tiene toda persona de usar y disfrutar la zona pública en toda su extensión, sin otra limitación que la que impongan las leyes y sus reglamentos.
- zzz.**Uso:** Aprovechamiento, a título particular, de áreas o predios.
- aaaa.**Usos o edificaciones conflictivas existentes:** Cualquier uso o edificación que no se ajuste a la zonificación de usos del suelo considerado en el presente Plan Regulador. En el caso de edificaciones en usos conflictivos existentes a la fecha de vigencia de este reglamento, podrán mantenerse con las siguientes limitaciones: no se permitirá la ampliación ni la remodelación salvo que sea estrictamente necesario por razones de seguridad de los usuarios.
- bbbb.**Vía pública:** Espacios destinados a la circulación de vehículos o peatones.
- cccc.**Vivienda unifamiliar:** Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas al albergue de una sola familia.
- dddd.**Zona de Aptitud NO Turística:** Áreas de la zona marítimo terrestre que haya sido declaradas como tales por el ICT por presentar características menos favorables para la explotación turística.
- eeee.**Zona de Aptitud Turística:** Áreas de la zona marítimo terrestre que hayan sido declaradas como tales por el ICT por presentar condiciones favorables para el desarrollo y explotación turística.
- ffff. **Z.M.T.:** Zona Marítimo Terrestre.

gggg.**Zonificación:** Es la división de un territorio en zonas de uso, para efectos de su desarrollo racional.

Artículo 3: Regulaciones generales

Adicionalmente, a las normas específicas del Reglamento de Usos del Suelo, se establecen las siguientes regulaciones generales:

- a. **Zonas del Plan de Usos del Suelo:** Para efectos del Reglamento de Usos del Suelo, la Zona Marítimo Terrestre del PRI-JM, quedará dividido en zonas de uso, de conformidad con lo establecido al capítulo 7 de la modificación al Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, elaborado por el ICT y Publicado en el Alcance Digital No. 37, Diario Oficial La Gaceta No. 38 del viernes 22 de febrero del 2013.
- b. **Limitaciones de usos conflictivos:** No existen en la actualidad usos de este tipo en el sector litoral en estudio. En caso de existir un uso de este tipo a la puesta en vigencia de este Reglamento podrá mantenerse con las siguientes limitaciones.
 1. No podrá ampliarse o remodelarse sin la previa autorización de la Municipalidad respectiva, el INVU y el ICT.
 2. No podrá cambiarse a otro uso conflictivo, salvo que éste sea más compatible con el uso original, a juicio de la Municipalidad, INVU y el ICT.
- c. **Certificación de zona:** A solicitud de cualquier interesado, la Municipalidad de La Cruz emitirá un Certificado de Zona en el que se hace constar el uso que le corresponde a determinado terreno.
- d. **Permisos de construcción, patentes y visados:** La Municipalidad no otorgará permisos de construcción, ampliación o remodelación de edificios o urbanizaciones, que contravengan la zonificación o cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.
- e. **Patentes:** De igual manera, no se concederán patentes o permisos de uso de cualquier inmueble en el que el uso solicitado no concuerde con la Zonificación o el Reglamento. Todo permiso debe tener el visado del ICT.

Artículo 4: Área para Protección (PA)

- a. **Ubicación:** Cerca del límite norte del Plan Regulador, frente el manglar de Playa El Jobo, lomas atrás de Playa Piedritas, planicie atrás de Playa Manzanillo y zonas de protección de quebradas.
- b. **Área total y porcentaje de cada zona:** Ocupa un área de 3.60 Has que corresponde a un 7.24 % del área total de la ZMT.
- c. **Función:** Protección de franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal. El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.
- d. **Usos permitidos:** Senderos peatonales, miradores, áreas de estar, reforestación y otros similares.

- e. **Usos No Permitidos:** Hospedaje, residencias, comercio y en general, cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.
- f. **Área mínima y máxima:** No aplica.
- g. **Cobertura:** No aplica
- h. **Densidad:** No aplica
- i. **Altura máxima:** No aplica
- j. **Retiros frontales, posteriores, laterales:** No aplica
- k. **Otorgamiento de concesiones:** De acuerdo con la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 5: Área Núcleo para Atracciones Turísticas (TAN 3)

- a. **Ubicación:** Se identifican tres áreas destinadas al TAN 3: Playa El Jobo, sector central y sector sur, Playa Rajada sector norte y en el promontorio entre Playa Rajada y Playa La Rajadita.
- b. **Área total y porcentaje:** Ocupa un área de 1.33 Ha que corresponde a un 2.68 % del área total de la ZMT.
- c. **Función:** Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.
- d. **Usos permitidos: Comerciales Turísticas (TAN 3):** Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotes.
- e. **Usos no permitidos:** Alojamiento turístico, piscina, vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- f. **Área mínima y máxima: Comerciales:** Mínimo: 200 m²; máximo: 5.000 m² cada lote.
- g. **Densidad de construcción:** No aplica
- h. **Cobertura:** Hasta un 75%.
- i. **Altura máxima:** 2 pisos en 10 metros máximo.
- j. **Retiros frontales, posteriores, laterales:** Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo terrestre.
- k. **Otorgamiento de concesiones:** De conformidad con la Ley 6043

Artículo 6: Área Planificada para el Desarrollo Turístico Baja Densidad (TAP-BD)

- a. **Ubicación:** Se identifican seis sectores destinados al TAP: partes altas al norte de Playa El Jobo; terrenos atrás de Playa El Jobo y el manglar; sector norte del manglar de Playa Rajada; sector posterior al manglar de Playa Rajada; sector plano -ondulado atrás de Playa La Rajada y Playa la Rajadita y sector plano ondulado aledaño a Punta Manzanillo.

- b. **Área total y porcentaje**: Ocupa un área de 25.19 Has que corresponde a un 50.60 % del área total de la ZMT.
- c. **Función**: Promover el desarrollo de empresas turísticas en baja densidad.
- d. **Usos permitidos**: Empresas turísticas con declaratoria turística emitida por el ICT. El tipo y características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- e. **Usos No Permitidos**: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- l. **Área mínima y máxima**: a) **Empresas Hospedaje**: mínimo: 2.500 m² máximo: 60.000 m² cada lote, b) **Otro tipo de empresas**: mínimo: 1.000 m² máximo: 3.000 m²
- m. **Cobertura**: Hasta un 70%
- n. **Densidad**: 20 a 50 habitaciones / Ha.
- o. **Altura máxima**: 14 metros de altura máximo. (demostrar que se cuenta con la capacidad de un adecuado tratamiento de aguas servidas y de suministro de agua potable).
- p. **Retiros mínimo frontales, posteriores, laterales**: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo terrestre.
- q. **Otorgamiento de concesiones**: De conformidad con la Ley 6043

Artículo 7: Área para Cooperativas (OAC)

- a) **Ubicación**: Sector sur de Playa El Jobo, colindante con la vía pública.
- b) **Área total y porcentaje**: Ocupa un área de 0.53 Ha que corresponde a un 1.07 % del área total de la ZMT. Si se calcula en relación al área útil (excluyendo ZPP, OAV y PA), el área de Cooperativas corresponde a un 1.56%.
- c) **Función**: Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro.
- d) **Usos permitidos**: Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.
- e) **Usos no permitidos**: Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro.
- f) **Área mínima y máxima**: Instalaciones: mínimo: 500 m²; máximo: 4.000 m² cada lote.
- g) **Densidad**: De 20 a 50 habitaciones por hectárea.

- h) **Cobertura:** Hasta un máximo del 60%.
- i) **Altura máxima:** 2 pisos en 10 metros de altura máximo.
- j) **Retiros frontales, posteriores, laterales:** Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo terrestre.
- k) **Otorgamiento de concesiones:** De conformidad con la Ley 6043.

Artículo 8: Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX)

- a. **Ubicación:** Se identifican dos sectores destinados al MIX: sector sur de Playa El Jobo, sector atrás de los acantilados entre el Jobo y la Rajada, sector norte de Playa Rajada y frente a Playa Manzanillo.
- b. **Área total y porcentaje:** Ocupa un área de 3.92 Ha que corresponde a un 7.89 % del área total de la ZMT.
- c. **Función:** Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias ó altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.
- d. **Usos permitidos:** **Uso turístico:** Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponden a las indicadas en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT. **Hospedaje con tiendas para acampar:** recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas. **Uso residencial:** Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia. Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento. **Comercio:** Tiendas, abarrotes, sodas cafeterías, suvenir y pequeños comercios.
- e. **Usos No Permitidos:** Para turismo: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el Reglamento de las Empresas de Actividades Turísticas y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT. Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- f. **Área mínima y máxima:**
 - a) **uso turístico:** Mínimo: 500 m², máximo: 10.000 m².
 - b) **Hospedaje con tiendas para acampar:** Mínimo 500 m² máximo 2.000 m².
 - c) **Uso Vivienda:** Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
 - d) **Uso comercial:** Mínimo: 200 m², máximo: 2.000 m²
- g. **Cobertura:** Hasta un máximo del 70%

- h. **Densidad:** Turismo: De 20 a 50 habitaciones/ha., **Hospedaje con tiendas para acampar:** No aplica. **Vivienda:** Una vivienda por lote, o una vivienda por cada 200 m² de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote. **Comercio:** Una unidad comercial por lote.
- i. **Altura máxima:** 2 pisos en 10 metros de altura máximo. **Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar:** 1 piso en 5 metros de altura.
- j. **Retiros frontales, posteriores, laterales:** Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo terrestre.
- k. **Otorgamiento de concesiones:** De conformidad con la Ley 6043.

Artículo 9: Área para Vialidades (OAV) (Vías existentes y propuestas)

- a. **Ubicación:** Calles públicas existentes de 14 metros que desembocan frente a las `playas El Jobo, Rajada, Piedritas y Manzanillo. Calle pública propuesta en el límite norte del Plan Regulador, frente al manglar de Playa Rajada y entre Playa Rajada y Playa Rajadita. Incluye los senderos peatonales entre los parqueos y la zona pública.
- b. **Área total y porcentaje de cada zona:** Ocupa un área de 2.67 Has que corresponde a un 5.36% del área total de la ZMT.
- c. **Función:** Acceso vehicular peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.
- d. **Usos permitidos:** Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
- e. **Usos No Permitidos:** Cualquiera que no sea de vialidad.
- f. **Área mínima y máxima:**
 - a) De 14 metros de ancho con derecho de vía de 8 metros.
 - b) En tramos inferiores a 150 metros calles de 11.5 metros.
 - c) Senderos peatonales de 6 metros de ancho.
 - d) Cada estacionamiento: Mínimo 300 m², Máximo 10.000 m².
- g. **Cobertura:** No aplica.
- h. **Densidad:** No aplica.
- i. **Altura máxima:** No aplica.
- j. **Retiros frontales, posteriores, laterales:** Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo terrestre.
- k. **Ancho de las vías de acceso interno:** No aplica.
- l. **Otorgamiento de concesiones:** No aplica.

- m. **Otros requisitos:** Para el caso de propuestas viales dentro de propiedad privada colindante con la ZMT, los terrenos asignados pasarán a la Municipalidad mediante donación de los propietarios (ver anexo 1).

Artículo 10: Área para Uso Futuro (FAD)

- n. **Ubicación:** Se ubica en dos sectores contiguos y separados por una quebrada, aislados dentro del PNE y sin acceso por vía pública.
- o. **Área total y porcentaje de cada zona:** Ocupa un área de 3.08 Has que corresponde a un 6.20 % del área total de la ZMT.
- p. **Función:** Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en el Manual del ICT, en futuros procesos de actualización y/o modificación del Plan Regulador.
- q. **Usos permitidos:** No aplica.
- r. **Usos No Permitidos:** No aplica.
- s. **Área mínima y máxima:** No aplica.
- t. **Cobertura:** No aplica.
- u. **Densidad:** No aplica.
- v. **Altura máxima:** No aplica.
- w. **Retiros frontales, posteriores, laterales:** No aplica

Artículo 11. Observaciones Adicionales

1. El interesado en desarrollar obras de infraestructura dentro de las concesiones, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el “Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre”, publicado en La Gaceta No. 36 del martes 20 de febrero, 2001.
2. Una vez aprobado el anteproyecto por el ICT, el interesado deberá elaborar los planos constructivos de las obras de infraestructura e instalaciones, en las cuales deberá cumplir con las normas establecidas al respecto por el INVU, ICT y el Ministerio de Salud. Además, deberá presentar el EIA aprobado por la SETENA.
3. Los drenajes pluviales en general, deberán conducirse hacia las quebradas o a las zonas verdes de conservación.
4. Los pozos en caso de construirse deberán hacerse en sitios justificados en estudios especializados y aprobaciones pertinentes.
5. En la línea de frente de la construcción no se podrán construir vallas sólidas con una altura mayor de 1 m. Sobre esta altura se podrá colocar verjas que permitan una buena visibilidad, esto sólo en las zonas donde esto es permisible, se excluyen de la norma los muros de retención.
6. Ninguna vía pública podrá permitir el acceso de vehículos motorizados a la playa.

7. No se podrán colocar ni almacenar materiales de construcción o excavación en la Zona Pública. No se permitirá la extracción de materiales en ningún espacio de la Zona Marítimo - Terrestre, las remociones para construcción deben ser mínimas y convenientemente redistribuidas.
8. No se permitirán obras de relleno y de ser posible las construcciones deben hacerse en la época seca, para evitar la erosión de terrenos inestables.
9. Para los sistemas individuales o colectivos de aguas negras, es necesario presentar para el visado correspondiente los diseños respectivos y las pruebas de infiltración, estos deben ser "limpios" esto dentro de normas biológicas.
10. Aquellos lotes que tengan colindancias con ríos, quebradas, cárcavas o escorrentías permanentes, deberán de presentar el alineamiento de los mismos dado por la Dirección de Urbanismo del INVU antes de iniciar cualquier construcción.
11. Para el aprovechamiento de terrenos con pendientes mayores al 30%, por vía de excepción se permitirá la construcción de instalaciones siempre que se justifique técnicamente y que por el tipo de construcción, no requieran terraceos. Asimismo, son necesarios los Estudios Geotécnicos que indiquen la estabilidad de los suelos a utilizar (según Reglamento de Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones III.3.2.9.). Todo desarrollo necesita de la aprobación de la viabilidad ambiental del proyecto por parte de la SETENA.

NOTA GENERAL 1: Hasta tanto no se cuente con planta de tratamiento general para todos los usos, se debe de cumplir con realizar plantas de tratamiento individuales a fin de ajustarse a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en la normativa vigente para cada caso en particular.

NOTA GENERAL 2 Acuerdo de Junta Directiva de ICT SJD-616-2012: Para todos los usos del Manual destinados a la construcción de obras civiles para comercio, turismo, pesquería, o casa de habitación, etc, se deberá contar con: Un adecuado suministro de agua potable, proporcional a la actividad a la cual se destine la construcción. Un adecuado sistema para el manejo, tratamiento y disposición de aguas servidas, proporcional a la actividad a la cual se destine la construcción.

Artículo 12. Cuadro de Distribución de Usos del Suelo

**Cuadro No. 1: Áreas, zonas y porcentaje que representa
Plan Regulador Integral Acatilados al Norte de Playa El Jobo y Punta Manzanillo**

TABLA GENERAL DE ÁREAS	SUB USO TAN	SIGLA	HA	%
ZONA				
AREA NUCLEO PARA ATRACTIVOS TURISTICOS	1. SERVICIOS BÁSICOS	TAN 1	0	0.00%
	2. ESPACIM. PÚBLICO	TAN 2	0	0.00%
	3. COMERCIO	TAN 3	1.335	2.68%
AREA PARA PROTECCIÓN		PA	3.607	7.24%
AREA PLANIFICADA PARA DESARROLLO TURISTICO		TAP-BD	25.192	50.60%
AREA COOPERATIVAS		OAC	0.531	1.07%
AREA MIXTA PARA TURISMO Y COMUNIDAD		MIX	3.926	7.89%
AREA PARA DESARROLLO FUTURO		FAD	3.086	6.20%
ÁREA PROPIEDAD PRIVADA		ZPP	9.44	18.96%
AREA PARA VIALIDADES		OAV	2.671	5.36%
TOTAL			49.788	100.00%
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO		PNE	124.52	

REGLAMENTO DE MAPA OFICIAL

Artículo 1. Establecimiento del Reglamento y Objetivos

El Reglamento de Mapa Oficial se refiere, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Planificación Urbana (No. 4042), a las normas sobre reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales.

Para el caso del Plan Regulador Integral Acantilados al Norte de Playa El Jobo - Playa Manzanillo, debido a que no se relaciona a comunidades consolidadas, no existen dentro del área sujeta a planificación áreas de uso comunal como parques, plazas, etc. Por esto, las únicas áreas de uso común lo comprenden las vías públicas que dan acceso a las diferentes zonas de uso del suelo propuesto.

Es importante considerar que estas vías comprenden la denominada Zona Vial Propuesta (ZVI), tal como está descrita en el Reglamento de Zonificación.

Considerando lo anterior, en el presente reglamento únicamente se mencionan los aspectos relacionados con la infraestructura vial asociada al Plan.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se utilizan las definiciones establecidas en la Ley General de Caminos Públicos (5060, artículo 1) y que tienen alguna relación con el presente Plan Regulador.

- a. **Red Vial Cantonal:** Corresponde su administración a las municipalidades. Estará constituida por los caminos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional.
- b. **Caminos vecinales:** Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- c. **Calles locales:** Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red Vial Nacional.
- d. **Caminos no clasificados:** Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

Artículo 3. Regulaciones

Todas las regulaciones y requisitos sobre la infraestructura vial, se encuentran definidos en el Artículo del Reglamento de Zonificación (Zona Vial Propuesta).

Artículo 4. Inventario

La infraestructura vial que comprende el Plan Regulador está comprendida por la zona definida como Zona Vial Propuesta en los mapas de zonificación propuesta, la cual comprende un área total de

26.710 m², incluyendo no sólo la superficie de rodamiento de las calles, sino que también las aceras, cordones de caño y sistemas de drenaje (cunetas, alcantarillas, etc.).

Finalmente, los terrenos definidos como Zona Vial Propuesta, pasarán al dominio municipal como parte de la red vial cantonal de manera automática una vez que se apruebe de manera oficial el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador, sin necesidad de su inscripción en el Registro de la Propiedad. Esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 1. Establecimiento del Reglamento y Objetivos

Tal como lo estipula el artículo 56 , de la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento de Construcciones particularizará las reglas locales que interesen a la seguridad, salubridad y ornato de las estructuras o edificaciones.

Para el caso específico del Plan Regulador Integral Acantilados al Norte de Playa El Jobo - Playa Manzanillo, se debe referir en concreto a las edificaciones turísticas y comerciales, ya que como producto de la zonificación, en la ZMT estas son las principales edificaciones permitidas.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de considerar las definiciones oficiales del Reglamento, se utilizarán las establecidas en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), que guarden alguna relación con el reglamento presente.

- a. **Albañilería:** Arte de construir con piedras, ladrillos, bloques, etc.
- b. **Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública.
- c. **Alteración:** Cualquier supresión, adición o modificación que afecte a un edificio u obra.
- d. **Altura de la edificación:** Distancia vertical sobre la línea de construcción, entre el nivel de piso oficial y el nivel medio de la cubierta del último piso.
- e. **Antejardín:** Distancia entre las líneas de propiedad y de construcción de origen catastral la primera y de definición oficial la segunda (MOPT o Municipalidad); implica una servidumbre o restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- f. **Aparejo:** Disposición de las juntas de piedra, ladrillos, bloques o similares.
- g. **Apartamento:** Conjunto de varias habitaciones que, con un fin determinado, ocupan todo o en parte de un piso o edificio, o bien parte de varios pisos (soluciones en duplex o en triplex).
- h. **Armadura:** En el concreto reforzado, el conjunto de varillas y aros de acero amarrados con alambre o soldados, que conforman el refuerzo del concreto. En construcciones metálicas o de madera, cualquier elemento reticulado que forme parte de la estructura.
- i. **Autoridad Revisora:** Cualquier entidad gubernamental o municipal que intervenga en la revisión y aprobación del diseño, o en la inspección durante la construcción de las obras. Se entenderá también por autoridad revisora aquella que designe el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- j. **Base:** Capa de material debidamente estabilizado, que forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.

- k. **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- l. **Camellón:** Zona central, en avenidas con vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro, o con vegetación.
- m. **Carga:** Fuerza que actúa sobre una estructura.
- n. **Carga de viento:** fuerza debida a la acción del viento.
- o. **Carga muerta:** Fuerza debida al peso propio.
- p. **Carga permanente:** Fuerza causada por el peso propio de una estructura y por el peso de los elementos, máquinas y equipos unidos permanentemente a ella.
- q. **Carga sísmica:** Fuerza debida a fenómenos sísmicos.
- r. **Carga temporal:** Carga variable y transitoria a lo largo de la vida de una estructura.
- s. **Carga viva:** Sinónimo de carga temporal.
- t. **Cáscara o cascarón:** Losa curva o plegada de poco espesor. Se caracteriza por su capacidad para resistir cargas tridimensionales. Esta capacidad esta determinada por su forma geométrica, sus condiciones de borde y la naturaleza de las cargas aplicadas.
- u. **Cimbra:** Parte de la estructura de soporte de un encofrado o formaleta.
- v. **Coeficiente de uso:** Factor que afecta a las fuerzas sísmicas según el uso a que se destinará un edificio.
- w. **Concreto armado:** Mezcla de agregados pétreos y de cemento, con refuerzo de acero.
- x. **Concreto asfáltico:** Mezcla de agregados pétreos y de asfalto, usado éste como aglomerante.
- y. **Concreto ciclópeo:** Mezcla de agregados pétreos y de cemento, que incluye piedra bruta como principal elemento dentro del volumen total.
- z. **Concreto masivo:** Mezcla de agregados pétreos y de cemento, sin acero de refuerzo.
- aa. **Construcción:** Arte de construir toda estructura que se fija o incorpora en un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia.
- bb. **Copropiedad:** Régimen existente en aquellos casos en que dos o más personas adquieren la propiedad sobre una misma cosa, o un derecho sobre la totalidad de un bien y no sobre una parte del mismo.
- cc. **Correa:** Elemento resistente, que normalmente trabaja a flexión y que sirve para fijar el material de cubierta o de cierre lateral de un edificio, transmitiendo las cargas a la estructura principal.
- dd. **Edificación:** Construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, etc.
- ee. **Edificaciones de uso privado:** Aquellas que no albergan permanentemente, ni sirven de lugar de reunión con regularidad, a un número considerable de personas.
- ff. **Edificaciones de uso público:** Aquellas edificaciones del Estado o particulares que albergan edificaciones de uso público: Aquellas edificaciones del Estado o particulares que albergan permanentemente, o sirven de lugar de reunión, con regularidad, a un número considerable de personas.
- gg. **Ejecutor:** Para los efectos de este Reglamento, el ingeniero, arquitecto, técnico o maestro de obra autorizado por la Municipalidad, que esté a cargo de la ejecución - no de la planificación - de una obra.
- hh. **Encofrado:** Sistema de moldes destinados a soportar y dar forma a los elementos de concreto mientras éste adquiere resistencia propia.
- ii. **Enrejado:** Sinónimo de reticulado cuando se refiere a estructuras de alma abierta.
- jj. **Envigado:** Sistema de vigas que forman la estructura resistente de un entrepiso o de una techumbre.
- kk. **Escala:** La escala de un plano o mapa expresa la relación de longitud entre las características dibujadas y las reales sobre la superficie de la tierra. En urbanismo, el término ESCALA se usa también como una apreciación espacial de campo de acción de determinados hechos (por ejemplo, escala regional, escala urbana, etc.) y como relación del ser humano con los elementos del espacio: escala humana.

- ll. **Escariar:** Redondear o agrandar un agujero abierto en una pieza de metal.
- mm. **Estacionamientos:** Aquellos lugares (ya sea en edificios o en lotes) públicos o privados, destinados a guardar vehículos, incluyendo terminales de autobuses y garajes para taxis.
- nn. **Estructura:** Sistema de elementos resistentes a los efectos de fuerzas externas de todo tipo, que forma el esqueleto de un edificio u obra civil. Recibe y transmite las cargas y esfuerzos al suelo firme.
- oo. **Factor de forma:** Coeficiente que afecta a la presión básica del viento y que depende de la forma general de la edificación y de las aberturas que contiene.
- pp. **Fachada:** Es el alzado o geometral de una edificación. Puede ser frontal (exterior), lateral, o posterior, o interior, cuando corresponde a patios internos.
- qq. **Frente de lote:** Es la longitud en su línea frontal de demarcación.
- rr. **Grava:** Piedra natural, tal como se encuentra en lechos de ríos y en tajos.
- ss. **Habitable:** Local que reúna los requisitos mínimos de seguridad, higiene y comodidad.
- tt. **Hábitat:** Organización del espacio para las actividades del hombre.
- uu. **Habitación:** Espacio constituido por un solo aposento.
- vv. **Imprimante en calles:** Material líquido, generalmente asfáltico, con que se sella la base de suelo granular antes de colocar la carpeta asfáltica de los pavimentos.
- ww. **Índice de construcción:** Es el cociente que resulta de dividir el total de metros de construcción entre la superficie del lote. En este cómputo se excluyen sótanos y azoteas.
- xx. **Instalación:** En un edificio, cualquier sistema destinado a servicios tales como agua potable, desagües, energía eléctrica, transporte vertical, aire acondicionado, etc.
- yy. **Instalación eléctrica:** Conjunto de equipos y materiales eléctricos utilizados para producir, convertir, transformar, transmitir, distribuir o utilizar la energía eléctrica.
- zz. **Instalación sanitaria exterior:** El sistema de tuberías y accesorios, externos a las edificaciones que se interconectan a las redes de abastecimiento de agua potable y evacuación de aguas negras de una ciudad.
- aaa. **Instalación sanitaria interior:** El sistema de tuberías y accesorios que integran las redes internas y privadas de abastecimiento de agua potable y evacuación de aguas negras de una edificación.
- bbb. **Línea de construcción:** Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica una distancia de ésta igual al retiro frontal o antejardín requerido.
- ccc. **Línea de propiedad:** La que demarca los límites de la propiedad en particular.
- ddd. **Lote:** Es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso a uno o más senderos o vías. Puede ser de uso privado, público o comunal.
- eee. **Mampostería:** Obra de albañilería construida con piedras, ladrillos o bloques y mortero para unirlos.
- fff. **Mocheta:** Elemento vertical de poca dimensión transversal, construido de concreto armado para confirmar muros o paredes. También trozo de pared de pequeña sección que queda a los lados de aberturas relativamente anchas en los muros.
- ggg. **Muro de carga:** Muro diseñado y construido para resistir principalmente cargas verticales.
- hhh. **Muro estructural:** Muro diseñado y construido para resistir principalmente cargas horizontales, perpendiculares a su plano.
- iii. **Muro no estructural:** Muro considerado como no resistente y destinado a servir sólo de cierre o división de recintos. Sinónimo de pared.
- jjj. **Obra civil:** Obra diseñada y construida mediante las ciencias aplicadas y la tecnología pertenecientes a la ingeniería civil.
- kkk. **Obra provisional:** Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicio pasajero, para ayudar a la construcción de una obra definitiva.
- III. **Paneles:** Módulos en que se divide un elemento constructivo plano. También, elementos modulares planos para la construcción, que se fijan unos a otros o a la estructura resistente de una obra, mediante dispositivos adecuados.
- mmm. **Paramento:** Cualquiera de las caras de un muro.

- nnn.**Pared**: Sinónimo de un muro no estructural, elemento constructivo para cerrar espacios.
- ooo.**Pared medianera**: La que sirve de separación entre edificios, patios o jardines, pero que pertenece a ambos colindantes.
- ppp.**Perfil estructural**: Barra de metal de variadas secciones transversales, que se usa para la construcción de estructuras metálicas.
- qqq.**Perfil Geométrico**: Trazo de un terreno, carretera, represa, etc., sobre el plano vertical.
- rrr.**Peso propio**: Peso de los elementos constructivos, estructurales o no estructurales, que debe ser considerado en el cálculo de las obras.
- sss.**Piedra Bruta**: Grava, generalmente de tamaño grande comparado con el de los agregados para concreto.
- ttt.**Piezas habitables**: Los locales que se destinan a salas, despachos, estudios, comedores y dormitorios.
- uuu.**Piezas no habitables**: Las destinadas a cocinas, cuartos de baño, lavanderías, bodegas garajes y pasillos.
- vvv.**Piso**: En un edificio, plataforma a nivel que sirve de suelo y para apoyar los muebles. Se llama primer piso al que está a nivel del terreno; edificio de un piso es aquel de una sola planta. Se conoce por piso el conjunto de habitaciones limitadas por planos horizontales determinados en un edificio de varias plantas.
- www.**Planificador**: El ingeniero, arquitecto, técnico o maestro de obras que esté a cargo de la planificación - no de la ejecución - de una obra. Se considera planificación el diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos del proyecto.
- xxx.**Plano catastrado**: Plano oficial de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación.
- yyy.**Precolados**: Dícese de los elementos estructurales de concreto, colados fuera de su posición final y colocados posteriormente en ella.
- zzz.**Presión básica del viento**: Valor de la presión que ejerce el viento en función del cuadrado de su velocidad, sobre cualquier superficie.
- aaaa.**Propietario**: Para los efectos del Reglamento la persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- bbbb.**Rebaba**: Resalto de material no útil, sobrante, en los bordes o en la superficie de un elemento.
- cccc.**Reparación**: Renovación de cualquier parte de una obra, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.
- dddd.**Repello**: Revestimiento de un muro con mortero de cemento, cal o materiales semejantes, para mejorar su superficie con fines estéticos o de protección.
- eeee.**Retiros**: Son los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- ffff.**Retiro frontal**: Término equivalente al de antejardín.
- gggg.**Retiro lateral**: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble (lote) y la parte más cercana de la estructura física (construcción).
- hhhh.**Retiro posterior**: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble (lote) y la parte más cercana de la estructura física (construcción).
- iiii.**Riesgo**: Contingencia o probabilidad de un accidente, daño y perjuicio.
- jjjj.**Saledizo**: Parte que sobresale de una pared. Saliente.
- kkkk.**Semisótano**: Espacio de un edificio que se encuentra parcialmente bajo el nivel de tierra y que puede ser ventilado e iluminado directa y naturalmente.
- llll.**Servidumbre**: Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio público o de otra finca.
- mmmm.**Sitio de reunión pública**: Bajo este rubro se incluyen: 1) Salas de espectáculos (teatros, cinematográficos, salones de conciertos o conferencias y similares); 2)Centros sociales (casinos, cabarés, bares, restaurantes, salones de baile y similares); 3) Edificios deportivos (estadios, gimnasios, hipódromos, plazas de toros y similares); 4)Templos o locales de culto.

nnnn.**Sobre carga:** Carga por encima de aquella supuesta para efectos de diseño.

oooo.**Sótano:** Espacio de un edificio que se encuentra bajo el nivel de tierra y que no puede recibir iluminación y ventilación directa y natural.

pppp.**Subbase:** Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una capa de material granular, compactado, colocado sobre la subrasante y debajo de la base.

qqqq.**Subrasante:** Superficie del terreno de una calle, camino o carretera, debidamente estabilizada, sobre la cual se colocará la subbase o la base del pavimento.

rrrr.**Suelo:** Cualquier material no consolidado compuesto de distintas partículas sólidas, con gases o líquidos incluidos. En construcción, la palabra se aplica normalmente al terreno de sustentación de las obras. En arquitectura, usase también como sinónimo de piso.

ssss.**Tabique:** Elemento vertical, delgado, no resistente, que sirve como división interior o cierre exterior de los recintos de un edificio.

tttt.**Vía peatonal:** Aquella que se utiliza principalmente para peatones, excluyendo el uso vehicular.

uuuu.**Vía pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación

vvvv.**Vivienda:** Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

www.**Zonas verdes:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación.

Artículo 3. Regulaciones

A continuación se establecen las regulaciones generales para la construcción de edificaciones en el área del Plan Regulador. Estas regulaciones se basan en las normas establecidas en el Reglamento de Construcciones del INVU, específicamente las que se refieren a construcciones de tipo hotelero y comercial, que son los únicos tipos de edificaciones que se podrán desarrollar en el área de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Zonificación.

CAPÍTULO 1: EDIFICACIONES DE TIPO COMERCIAL

Artículo 4. Pasillos y corredores

Las oficinas y locales comerciales de un edificio deberán tener salida directa a la calle o a pasillos y corredores que conduzcan directamente a las escaleras o salida a la calle. La anchura de los pasillos y corredores nunca será menor de un metro, veinte centímetros (1,20 m) ni menor a la de las escaleras que desemboquen a ellos.

Artículo 5. Materiales

En paredes interiores y en cielo raso, se usarán materiales que tengan un coeficiente retardatorio al fuego de no menos de una hora.

Artículo 6. Escaleras

Los edificios para comercios y oficinas de más de un piso tendrán siempre escaleras que comuniquen todos los niveles, aun cuando cuenten con ascensores. La anchura mínima de las escaleras será de un metro, veinte centímetros (1.20 m). Las huellas tendrán un mínimo de treinta centímetros (0.30 m) y las contrahuellas un máximo de catorce centímetros (0.14 m), según Reglamento a la Ley 7600. Las escaleras deberán construirse con materiales que tengan un coeficiente retardatorio al fuego no menor de una hora y deberán tener pasamanos o barandales con una altura mínima de noventa centímetros

(0.90 m). Una escalera dará servicio a un máximo de mil cuatrocientos metros cuadrados (1400 m) de área por piso, y su anchura variará en la forma siguiente:

- Hasta 700 m² de área de piso 1,20 m
- De 700 a 1000 m² de área de piso 1,80 m
- De 1000 a 1 400 m² de área de piso 2,40 m

Artículo 7. Salidas

- a. El área de piso frente a una puerta de salida a un vestíbulo interior o pasillo, deberá ser suficiente para acomodar simultáneamente a todas las personas que ocupen esa sección del edificio, con base en un mínimo de treinta decímetros cuadrados (0,30 m²) por persona; la superficie mínima será de dos metros, cuarenta decímetros cuadrados (2,40 m²).
- b. Las puertas de salida a la vía pública deberán estar situadas de tal forma que la distancia desde cualquiera de ellas al punto más alejado de los espacios servidos por las mismas no sea mayor a 35 metros.
- c. Las entradas principales de edificios, que no se encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa como mínimo, adicional a las escaleras usuales. Dicha rampa se construirá de la línea de propiedad y no en la acera.

Artículo 8. Servicios sanitarios

- a. Los edificios para comercios y oficinas deberán tener, como mínimo, dos locales para servicios sanitarios por piso, uno para hombres y otro para mujeres, ubicados en tal forma que no sea necesario subir o bajar más de un piso para tener acceso a ambos. En caso de que estén contiguos, estarán diseñados de tal forma que permitan una adecuada independencia.
- b. Por cada cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) o fracción de superficie construida, se instalará un inodoro, un mingitorio y un lavabo para hombres, como mínimo.
- c. Por cada trescientos metros cuadrados (300 m²) o fracción de superficie construida, se instalará un inodoro y un lavabo para mujeres, como mínimo.
- d. En los edificios comerciales se proveerán, además, servicios separados para el público, tanto para hombres como para mujeres; por lo menos uno por cada dos pisos, con el número de unidades proporcional al área construida total, sumando los pisos a servir.
- e. Los lavatorios se deben instalar a una altura máxima de 80 centímetros (0,80 m) según Reglamento a la Ley 7600.

Artículo 9. Servicios sanitarios para minusválidos

- a. En todas las áreas de servicios sanitarios públicos se preverá el acceso de personas minusválidas por puertas de 0.90 m de ancho mínimo, que abran hacia afuera, en por lo menos un cubículo de cada clase (inodoro, orinal, ducha).
- b. En los espacios de servicios sanitarios públicos se debe instalar una llamada de emergencia para minusválidos, a 0,60 m del nivel del piso, de fácil identificación y acceso.
- c. Los cubículos de inodoros, orinales o duchas llevarán agarraderas corridas a 0,90 m de alto, en

sus costados libres.

- d. Cubículos para inodoros (instalados cargados a un lado de la pared de fondo): Profundidad mínima: 2,25 m, Ancho mínimo: 1,55 m.
- e. Cubículos para inodoros (instalados al centro de la pared de fondo): Profundidad mínima: 2,25 m. Ancho mínimo: 2,25 m.
- f. Cubículos para duchas: Profundidad mínima: 1,75 m. Ancho mínimo: 1,50 m.
- g. Accesorios: Toalleras, pañeras, papeleras: Altura mínima: 0,75 m. Altura máxima: 0,90 m. Espejos: Altura máxima del borde inferior 0,80 m.
- h. Los lavatorios se deben instalar a una altura máxima de 0.80 ms (según Reglamento a la Ley 7600).

Artículo 10. Ventilación e iluminación

- a. La ventilación e iluminación de los edificios para comercio y oficinas podrá ser natural o artificial.
- b. Cuando sea natural, se deberá dar prioridad al uso de bioclimatización pasiva, ya sea por medio de ventilación cruzada, succión (chimenea), o por medio de aislamiento térmico utilizando vegetación nativa de la zona de vida.
- c. Cuando sea artificial se deberán satisfacer las condiciones mínimas necesarias del Ministerio de Salud. Si no existe iluminación natural deberá contarse con instalaciones de alumbrado de emergencia.

CAPÍTULO 2: EDIFICACIONES DE TIPO HOTELERO Y RESTAURANTES

Artículo 11. Requisitos

- a. Los edificios para restaurantes deberán estar provistos de un sistema para conducir al exterior los olores, humos y calor excesivo que puedan producirse en el local.
- b. El piso y los revestimientos de muros, hasta una altura de dos metros (2,00 m) deberán ser de material liso, impermeable y de fácil limpieza.
- c. El resto de las superficies de muros y cielorrasos deberán tener acabado lavable y ser de colores claros.
- d. En caso de que se prevean instalaciones de ventilación artificial éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Salud.
- e. Las puertas, ventanas o cualquier abertura al exterior de los cuartos donde se preparen alimentos, deberán estar protegidas con malla contra insectos, las puertas deberán abrir hacia afuera, poseer cierre automático y ajustar sus marcos perfectamente.

Artículo 12. Servicios

Los locales donde se prepare, sirva o exhiba alimentos deberán estar dotados de agua potable y contar con:

- a. Servicios sanitarios totalmente aislados, tanto para hombres como para mujeres.
- b. Un lavabo y una pila de lavar, separados uno de otro, ambos dentro del local de trabajo.
- c. Un guardarropa con espacio conveniente para que los trabajadores puedan cambiarse sus ropas de calle y dejarlas adecuadamente guardadas.
- d. Una ducha independiente o una en cada grupo de servicios.

Artículo 13. Tubos colgantes

Cualquier tubo colgante de instalación, deberá protegerse para evitar que por condensación puedan caer líquidos.

Artículo 14. Áreas para uso general

Las áreas para uso general de instalaciones hoteleras serán las siguientes:

- a. Vestíbulos: Deberán proveer servicios de recepción, información al visitante y registro de huéspedes.
- b. Sala de estar: Deberá contar con servicios sanitarios independientes, tanto para empleados como para el público.

Artículo 15. Ventilación e iluminación

- a. La ventilación e iluminación de los edificios para hospedaje turístico y restaurante podrá ser natural o artificial.
- b. Cuando sea natural, se deberá dar prioridad al uso de bioclimatización pasiva, ya sea por medio de ventilación cruzada, succión (chimenea), o por medio de aislamiento térmico utilizando vegetación nativa de la zona de vida.
- c. Cuando sea artificial se deberán satisfacer las condiciones mínimas necesarias del Ministerio de Salud. Si no existe iluminación natural deberá contarse con instalaciones de alumbrado de emergencia.

Artículo 16. Previsiones contra incendios

Se deberán seguir las normativas establecidas por el Departamento de Ingeniería de Bomberos, además de las siguientes medidas generales: Instalación hidráulica independiente para ser usado en caso de incendios. La misma deberá estar conectada a un depósito de agua en caso de no existir hidrantes en el sistema público de agua potable.

En paredes interiores y en cielo raso, se usarán materiales que tengan un coeficiente retardatorio al fuego de no menos de una hora.

Artículo 17. Conexión con vía pública

Toda instalación hotelera deberá contar con acceso y salida directa a la vía pública, desde las áreas de uso general (recepción y sala de estar).

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Lic. Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN201622859).

INSTITUCIÓN	OFICIO, ADUERDO, FECHA
SECRETARIA TÉCNICA AMBIENTAL NACIONAL (SETENA)	RESOLUCIÓN 2536-2011-SETENA
ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE, MINAE (PNE)	CERTIFICACIÓN ACG-DIR-ZMT-001-2014
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ	ADICIÓN FINAL MEDIANTE ACUERDO III TO SESIÓN ORDINARIA 12 ACUERDO III.5, SESIÓN ORDINARIA 08-2016, 03/03/2016
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT)	Sesión 5923, artículo 5, inciso III, celebrada el 14 Marzo del 2016, comunicado oficio SJD-062-2016
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU)	Oficio C-UCTOOT-21-03-2016 del 01 abril del 2016



TABLA GENERAL DE ÁREAS	SUB USO TAN	SIGLA	HA	%
ZONA				
AREA NUCLEO PARA ATRACTIVOS TURISTICOS	1. SERVICIOS BÁSICOS	TAN 1	0	0.00%
	2. ESPACIM. PÚBLICO	TAN 2	0	0.00%
	3. COMERCIO	TAN 3	1.335	2.68%
AREA PARA PROTECCIÓN		PA	3.607	7.24%
AREA PLANIFICADA PARA DESARROLLO TURISTICO		TAP-BD	25.192	50.60%
AREA COOPERATIVAS		OAC	0.531	1.07%
AREA MIXTA PARA TURISMO Y COMUNIDAD		MIX	3.926	7.89%
AREA PARA DESARROLLO FUTURO		FAD	3.086	6.20%
ÁREA PROPIEDAD PRIVADA		ZPP	9.440	18.96%
AREA PARA VIALIDADES		OAV	2.671	5.36%
TOTAL			49.788	100.00%
PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO		PNE	124.52	

Escala Numérica: 1:5.000
Escala Gráfica